



BOLETÍN OFICIAL S A L T A

Edición N° 21.879

Salta, jueves 23 de enero de 2025

Dr. Gustavo Sáenz
Gobernador

Dra. María Matilde López Morillo
Secretaria General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom
Directora General

Edición de 50 Páginas
Año CXVI
REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL N° 82926220



SALTA
GOBIERNO

TARIFAS

Disposición Boletín Oficial N° 001/2.023

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....		\$ 85,00	
	Trámite Normal		Trámite urgente
	Precio por día		Precio por día
	U.T.		U.T.
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 42,50	\$ 85,00
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Remates administrativos	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.			
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,			
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Asambleas comerciales	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 13.090,00	370 .. \$ 31.450,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 5.100,00	100 \$ 8.500,00
Avisos generales	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales	6	\$ 510,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 3.400,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 5.100,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 6.800,00	
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 8.500,00	

FOTOCOPIAS

Simples de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 85,00	
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 850,00	

COPIAS DIGITALIZADAS

Simples de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 850,00	
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 1.700,00	

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

N° 27 del 20/1/2025 – M.G.D.H.yT. – APRUEBA ADENDA AL CONVENIO "PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO Y FINANCIERO DE MUJERES" EN CONJUNTO CON EL CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES. (VER ANEXO)	6
N° 28 del 20/1/2025 – M.S.yj. – DENIEGA POR INADMISIBILIDAD FORMAL EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. SRA. MERCEDES JUANA LUZ BENÍTEZ EN CONTRA DEL DECRETO N° 217/2021.	6

RESOLUCIONES

N° 24 DEL 17/01/2025 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA ADENDA CONTRACTUAL- OBRA: CONSTRUCCIÓN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL- METAN- DPTO. METAN-PROVINCIA DE SALTA. (VER ANEXO)	8
N° 25 DEL 17/01/2025 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA ADENDA CONTRACTUAL- OBRA: CONSTRUCCIÓN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – TARTAGAL – DPTO. SAN MARTIN – PROVINCIA DE SALTA. (VER ANEXO)	13
N° 26 DEL 17/01/2025 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA REDETERMINACIÓN DE PRECIOS N° 1, 2 Y 3 – OBRA: CORDÓN CUNETA Y BADENES DE HORMIGÓN SIMPLE – BARRIO LA TRADICIÓN – LAS LAJITAS – DPTO. ANTA – PROVINCIA DE SALTA.	18
N° 27 DEL 20/01/2025 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA REDETERMINACIÓN DE PRECIOS N° 1.- OBRA: AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE PARA EL CENTRO DE CONVENCIONES DE CAFAYATE – DPTO. CAFAYATE – PROVINCIA DE SALTA.	20
N° 28 DEL 20/01/2025 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 25/24- OBRA: REFACCIONES VARIAS Y CONSTRUCCIÓN DE 2 AULAS EN ESCUELA N° 4.440 "MARÍA AGAPITA TORO DE LAHUD" – AGUARAY – DPTO. SAN MARTÍN – PROVINCIA DE SALTA.	22
N° 068 DEL 13/01/2025 – DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA – DECLARA AFECTADA AL DOMINIO PÚBLICO Y SUJETA A EXPROPIACIÓN LA FRACCIÓN DEL INMUEBLE PERTENECIENTE A LA MATRÍCULA CATASTRAL N° 2.845 FINCA SAN FELIPE O SAN NICOLÁS DEPARTAMENTO CHICOANA PROPIEDAD DE MARIA ESTHER SOCHES LOPEZ DE MONTOYA Y POZO BRAVO SA, PARA CONSTRUCCIÓN AUTOPISTA DEL VALLE DE LERMA (VER ANEXO)	25
N° 069 DEL 13/01/2025 – DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA – DECLARA AFECTADA AL DOMINIO PÚBLICO Y SUJETA A EXPROPIACIÓN LA FRACCIÓN DEL INMUEBLE PERTENECIENTE A LA MATRÍCULA CATASTRAL N° 349 FINCA EL ALGARROBAL DEPARTAMENTO CERRILLOS PROPIEDAD DE CARLOS MARIA ZONE LARDIES, PARA CONSTRUCCIÓN AUTOPISTA DEL VALLE DE LERMA (VER ANEXO)	27
N° 072 DEL 13/01/2025 – DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA – DECLARA AFECTADA AL DOMINIO PÚBLICO Y SUJETA A EXPROPIACIÓN LA FRACCIÓN DEL INMUEBLE PERTENECIENTE A LA MATRÍCULA CATASTRAL N° 2.232 FINCA SANTA JOSÉ DEPARTAMENTO CHICOANA, PROPIEDAD DE MIGUEL CADENA PUERTOLAS, PARA CONSTRUCCIÓN AUTOPISTA DEL VALLE DE LERMA (VER ANEXO)	28

DISPOSICIONES

N° 04 DEL 20/01/2025 – AGENCIA DE CONTENCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO – APRUEBA ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 62/24.	30
N° 05 DEL 20/01/2025 – AGENCIA DE CONTENCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO – APRUEBA ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 69/24.	31

ADJUDICACIONES SIMPLES

SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 287/2024 – ADJUDICACIÓN	32
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 299/2024 – ADJUDICACIÓN	33
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 284/2024 – ADJUDICACIÓN	33

CONTRATACIONES ABREVIADAS

HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 145/2024 – ADJUDICACIÓN	34
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 08/2024 – ADJUDICACIÓN	34
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 173/2024 – ADJUDICACIÓN	35
CITACIONES ADMINISTRATIVAS	
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO – ARCA – CITA A PARIENTES DE GARCIA, LILIANA PATRICIA	35
SECCIÓN JUDICIAL	
SUCESORIOS	
VALDIVIA, MARIA AURORA; QUINTEROS, GUSTAVO – EXPTE. N° EXP 882827/24	37
SECCIÓN COMERCIAL	
CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD	
GRUPO EVEREST SAS	39
MAGNOLIA SALTA SAS	40
ASAMBLEAS COMERCIALES	
ARA SA	42
AVISOS COMERCIALES	
IMPORTADORA HALCON SRL – MODIFICACIÓN DE CONTRATO – PRORROGA DE LA SOCIEDAD	43
DOBLE A SA – INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO	43
SAN LUIS CONSTRUCCIONES SRL – INSCRIPCIÓN DE GERENTE	44
SECCIÓN GENERAL	
FE DE ERRATAS	
DE LA EDICIÓN N° 21.878 DE FECHA 22/01/2025	46
RECAUDACIÓN	
RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 22/1/2025	46



Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

DECRETOS

SALTA, 20 de Enero de 2025

DECRETO N° 27

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y TRABAJO

Expediente N° 0030041-6371/2025

VISTO la adenda al Convenio “Programa para el Desarrollo Productivo y Financiero de Mujeres”, celebrada entre la Provincia de Salta y el Consejo Federal de Inversiones (CFI); y,

CONSIDERANDO:

Que la misma tiene por objeto la modificación de la cláusula tercera del citado acuerdo, ampliando los aportes realizados por el Consejo Federal de Inversiones a la Provincia, en la suma de pesos mil millones (\$1.000.000.000.000), para continuar atendiendo las necesidades de financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres radicadas en la provincia;

Que, asimismo, se modifica la vigencia del convenio hasta el 30 de junio de 2025, estableciendo que las acciones iniciadas y/o en vías de ejecución continuarán hasta su efectiva finalización;

Que las partes ratificaron la plena validez y vigencia del resto de las cláusulas del convenio celebrado;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 140 y 144 de la Constitución Provincial, y lo dispuesto en la Ley N° 8171, modificada por su similar N° 8274,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Adenda al Convenio “Programa para el Desarrollo Productivo y Financiero de Mujeres”, celebrada entre la Provincia de Salta, representada por el suscripto, y el Consejo Federal de Inversiones, representado por el señor Secretario General, Lic. Ignacio Lamothe, cuyo texto, como Anexo, forma parte del presente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos y Trabajo, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Villada – López Morillo

VER ANEXO

Fechas de publicación: 23/01/2025
OP N°: SA100049905

SALTA, 20 de Enero de 2025

DECRETO N° 28

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140044-291763/2023-0 y agregados

VISTO el recurso interpuesto por la señora Mercedes Juana Luz Benítez, en contra del Decreto N° 217/2021; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto del citado decreto se dispuso el retiro obligatorio de la

recurrente por encontrarse postergada por dos periodos consecutivos, conforme lo previsto en el artículo 25 del Decreto N° 248/1975 –Reglamento del Régimen de Promociones Policiales–;

Que contra el aludido decreto, la señora Benítez dedujo recurso de reconsideración;

Que de conformidad con el artículo 177 de la Ley N° 5348 –Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta–, el recurso de reconsideración debe interponerse en el plazo de 10 (diez) días, directamente ante el órgano del que emanó la declaración;

Que de los antecedentes de autos, surge que el Decreto N° 248/2021 le fue notificado a la impugnante en fecha 29 de junio del 2021, interponiendo su recurso el 30 de diciembre del 2023, fuera del término para recurrir establecido en el artículo 177 de la Ley N° 5348, resultando el mismo extemporáneo;

Que los plazos en el procedimiento administrativo son obligatorios para los particulares como para la Administración. Asimismo, para el caso específico de los recursos administrativos, se agrega un carácter más consistente en su perentoriedad, ello significa que “por el sólo transcurso del tiempo” se produce la pérdida del derecho o facultad procesal que ha dejado de usarse (Cfr. Hutchinson, Tomás “Ley Nacional de Procedimientos Administrativos”, Tomo 1. pág. 36 y rota 64, Ed. Astrea Bs.As. 1988);

Que la limitación temporal en el ejercicio del derecho de recurrir, encuentra su fundamento en el principio de seguridad jurídica y en el buen orden que debe presidir la actividad de la Administración;

Que, consecuentemente, la improcedencia formal del recurso bajo examen, exime de la evaluación de la cuestión de fondo planteada en él;

Que por lo expuesto y atento a lo expresado por Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 417/2024, corresponde denegar por inadmisibilidad formal el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Mercedes Juana Luz Benítez, en contra del Decreto N° 217/2021;

Por ello, en ejercicio de la potestad conferida por el artículo 144, inciso 2) de la Constitución Provincial y de las competencias atribuidas por el artículo 2° de la Ley N° 8171 y su modificatoria N° 8274,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.– Deniégase por inadmisibilidad formal el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Mercedes Juana Luz Benítez, D.N.I N° 33.378.791, en contra del Decreto N° 217/2021, por los motivos expuestos en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 23/01/2025
OP N°: SA100049904

SALTA, 17 de Enero de 2025

RESOLUCIÓN N° 24
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125 – 187.927/21 – Cpde. 31 y agregados.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la renegociación del Contrato de Obra Pública celebrado con la empresa “AL INGENIERIA S.R.L.” para la ejecución de la obra “CONSTRUCCIÓN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – METAN – DPTO. METAN – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 59/21 del Ministerio de Obras Públicas de la Nación se creó el “Programa de Infraestructura de Centros de Desarrollo Infantil”, con el objetivo de brindar asistencia financiera a las provincias y municipios para la construcción de espacios de cuidado integral para la protección de derechos de niños de temprana edad, al cual se adhirió la Provincia de Salta mediante la celebración de un Convenio Marco con el Ministerio de Obras Públicas de la Nación, el cual fue aprobado mediante Decreto N° 615/21

Que a su vez, la Secretaría de Obras Públicas de la Nación y la Provincia de Salta suscribieron un Convenio Específico de Adhesión y de Cooperación (CONVE-2021-89444978-APN-SOP#MOP) para la asistencia financiera y ejecución del proyecto de la obra de referencia;

Que en ese marco, mediante Resolución S.O.P. N° 52/22, se adjudica la obra “CONSTRUCCIÓN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – METAN – DPTO. METAN – PROVINCIA DE SALTA” a la empresa “DIS-CON S.R.L.”, suscribiéndose el Contrato de Obra Pública por la suma de \$ 43.977.193,70 (pesos cuarenta y tres millones novecientos setenta y siete mil ciento noventa y tres con 70/100) IVA incluido a valores correspondientes a Septiembre de 2021, con la modalidad de ajuste alzado y con un plazo de ejecución de 8 (ocho) meses, en el marco de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 8.072;

Que mediante Resolución S.O.P. N° 932/22 se aprueba el Cuadro Modificadorio N° 1, que representa una demasía de \$ 1.078.304,29 (pesos un millón setenta y ocho mil trescientos cuatro con 29/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Septiembre de 2.021, ad referendum de su aprobación mediante Resolución de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas de la Nación y/o del Convenio por mayor financiación que resultare;

Que mediante Resolución SOP N° 488/23, se aprueba una suspensión y ampliación de plazos, quedando establecida como fecha de finalización de obra el día 31 de Mayo de 2.023;

Que finalmente, mediante Resolución S.O.P. N° 687/23 se aprueba el proceso de Readecuación Provisoria de Precios N° 1, quedando establecido el nuevo monto contractual en la suma de \$ 58.820.830,38 (pesos cincuenta y ocho millones ochocientos veinte mil ochocientos treinta con 38/10) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Febrero de 2.023;

Que de acuerdo al Informe del Sistema SISOP, luego del inicio de los trabajos en fecha 01 de junio del 2.022, se registró un avance físico del 74,23 %, encontrándose suspendidos los mismos desde el mes de Abril de 2.023 atento a la falta de pagos de certificados por parte del organismo de financiamiento;

Que conforme a lo informado por la contratista y la Inspección de Obra, existe una imposibilidad de continuar con la ejecución de la obra atento a la falta de cumplimiento de pago por parte del organismo de financiamiento, por resultar insuficiente el monto adjudicado por la distorsión de precios existente entre los valores de la fecha de adjudicación y los precios actuales, sumado a la situación inflacionaria que atraviesa el país, lo que provoca que la obra no pueda finalizarse en debida forma;

Que obstante ello, atento a la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social del país declarada mediante Decreto N° 70/23, la Secretaría de Obras Públicas de la Nación y la Provincia de Salta celebraron un Acuerdo Marco de Colaboración en materia de Obras Públicas (CONVE-2024-63173733-APN-SOP-MEC), habiéndose transferido a la Provincia de Salta el financiamiento de la presente obra (Art. 1° - Anexo I), la cual se encontraba a cargo de entes del Sector Público Nacional, quedando a criterio de la Provincia de Salta de rescindir los convenios de las obras o continuar con su financiamiento;

Que asimismo, la Secretaría de Obras Públicas de la Nación y la Provincia de Salta suscribieron el Acuerdo Específico de Traspaso y Rescisión de los Convenios Específicos de Adhesión y Cooperación para la ejecución de las obras en detalladas en el Anexo I, incluyéndose la presente (fs. 80/90);

Que en ese marco, la contratista formula un reclamo de actualización del saldo de obra según lo certificado y cobrado hasta el Certificado Parcial de Obra N° 10, por excesiva onerosidad sobreviniente, manifestando para ello su voluntad de dar reinicio a los trabajos hasta su conclusión acudiendo a la aplicación de los principios que en doctrina se denominan el "principio de la equidad", el "principio de intención común y de buena fé", la "teoría de la imprevisión", el "principio del enriquecimiento sin causa", entre otros posibles a aplicarse al caso concreto;

Que en virtud de ello, se tramita la renegociación contractual la cual contemple el cambio en la operatoria de financiamiento que será asumida por la Provincia de Salta, la readecuación o revisión de los precios contractuales originalmente convenidos por una excesiva onerosidad sobreviniente ajena a la empresa reclamante, siendo readecuado el saldo de obra a valores correspondientes al mes de Junio de 2024, la aprobación de la suspensión de plazos durante el tiempo que los trabajos se encontraron paralizados y la aprobación del nuevo Plan de Trabajos y Curva de Inversión adecuados al reinicio de los trabajos, y el reconocimiento de los gastos en concepto de Serenía durante el tiempo que los trabajos se encontraron paralizados;

Que los hechos en cuestión posibilitan perfectamente discernir que en esta obra ocurrieron hechos fácticos ajenos a la empresa contratista que llevaron a la interrupción de la ejecución de los trabajos originales, llegando a la conclusión que resultaba inviable continuar con el entubamiento por las condiciones encontradas en el subsuelo y recomendando buscar una nueva locación fuera del ámbito de La Loma para la construcción del nuevo pozo para satisfacer las necesidades de las comunidades afectadas;

Que asimismo, resulta oportuno mencionar los episodios de devaluaciones continuas que se verificaron en el país, como así también que durante todo el tiempo transcurrido sin que la empresa pudiera ejecutar sus trabajos, el proceso inflacionario alcanza valores considerables que repercuten en la ecuación económica financiera de las obras;

Que por ello, este caso debe conceptualizarse como una verdadera aplicación de la teoría de la revisión contractual por una excesiva onerosidad por causas sobrevinientes ajenas a la contratista, es decir que la contratista podría solicitar la

rescisión contractual, o como lo está haciendo, pedir la readecuación de sus contraprestaciones por la excesiva onerosidad a la que se vería obligada a soportar si no se revieran los precios del contrato;

Que en consecuencia, no debe confundirse este reclamo con la simple versión de una actualización de precios por aplicación de los regímenes de redeterminaciones de precios contractuales, sino de una renegociación contractual por modificación del lugar de emplazamiento de la obra y la excesiva onerosidad sobreviniente ajena a la empresa reclamante, que se traduce finalmente en una readecuación o revisión de los precios contractuales originalmente convenidos;

Que al respecto cabe mencionar que es extensa la doctrina y la jurisprudencia que refuerzan los fundamentos y el criterio hasta aquí expuesto;

Que asimismo, la situación de hecho descripta trae a su vez como consecuencia en este caso que el contrato resultó afectado por los avatares de la economía, situaciones fácticas no causadas por un acto estatal y ajena también a la empresa reclamante: depreciación de la moneda frente al valor de las divisas extranjeras (por ejemplo por una devaluación), fuerte inflación, escasez y/o alza de precios de insumos, de créditos financieros, etc. Si esta situación, sobreviniente a la que tuvieron o pudieron tener en cuenta las partes al momento de contratar –“sic stantibus”–, vuelve excesivamente onerosa una prestación, se produce una excepción al “pacta sunt servanda”, de modo que procede la recomposición contractual, en función de la denominada teoría de la imprevisión;

Que puede resultar de utilidad, entonces, recordar el estado de situación en nuestro país de la aplicación de la teoría de la imprevisión a los contratos públicos, es decir todos los contratos que celebran los órganos estatales, donde la misma se ha aplicado históricamente a los contratos administrativos, con fundamento constitucional (arts. 16 y 17 CN), en tal institución propia del derecho y/o en normativa pública y/o privada (Código Civil antes, CCyCN ahora);

Que en el ámbito de los contratos administrativos, juega un rol preponderante el equilibrio de prestaciones, la “equivalencia honesta” o “ecuación económico financiera” del contrato, que asegura una proporción entre las cargas y beneficios de las partes, y que se incorpora como parte del derecho de propiedad del contratista, con tutela constitucional en los artículos 16 y 17 de la misma;

Que así, entonces, no puede pretenderse el cumplimiento del contrato afectado por tal situación, sin agravio a la garantía de la inviolabilidad de la propiedad (Art. 17 CN) –en la que se incluye la incolumidad del contrato – que incluye a los contratos administrativos, y a la garantía de igualdad ante las cargas públicas (art. 16 CN) – pues se exigiría al contratista público asumir una carga desigual para cumplir un contrato de interés y beneficio común–; bases que dan fundamento constitucional de la teoría de la imprevisión;

Que actualmente rigen sistemas de “redeterminación de precios”, en virtud de los cuales, el alza de determinados costos –según índices respectivos– habilita la recomposición contractual, de manera reglada y no indexatoria. Su objetivo es mantener el equilibrio de las prestaciones sobre la base referencias objetivas externas a las partes;

Que así, la redeterminación de precios difiere de la teoría de la imprevisión en que no exige concurrencia de acontecimientos extraordinarios ni imprevisibles, ni que el aumento de precios sea excesivo; etc., y responde a una obligación contractual. De modo pues que ambas figuran pueden coexistir, y, más todavía, la imprevisión puede operar inclusive sobre situaciones sobrevinientes a lo previsto en su momento en la fórmula para la redeterminación de precios;

Que asimismo, y como se sabe, a los contratos administrativos se les aplican normas que rigen el instituto en el Código Civil, en tanto se trata de principios generales del derecho de los que no cabe apartarse; y mientras resulte compatible con las características propias de la materia contencioso administrativa, ejemplo de lo cual es la teoría de la imprevisión prevista en su momento en el art. 1.198 del Código Civil, y, actualmente art. 1.091 CCyCN;

Que de este modo, el art. 1.198 CC en su momento y el actual art. 1091 CCyCN, vienen a complementar la interpretación de lo establecido en los regímenes de contrataciones públicas, para dar plena vigencia a las garantías constitucionales en que se sostiene la teoría de la imprevisión;

Que cabe mencionar que la jurisprudencia de la CSJN ha reconocido prolongada y mayoritariamente la aplicación de la teoría de la imprevisión a los contratos administrativos, con los fundamentos de los arts. 16 y 17 de la Constitución Nacional, invocando la figura en sí misma y/o con su previsión en el Código Civil, más allá de que en la generalidad de tales casos no se haya entendido configuradas –por circunstancias de hecho de cada causa– los requisitos para la admisibilidad de las pretensiones en ella sustentadas (la carga de la prueba corresponde a quien invoca la distorsión contractual), circunstancia que en el presente caso queda totalmente comprobada en virtud de que la paralización de la obra resultó un hecho producido totalmente extraordinario e inesperado;

Que corresponde mencionar, además, que la normativa provincial aplicable al presente contrato, Ley N° 8072 “Nuevo Sistema de Contrataciones de la Provincia”, expresamente contiene la posibilidad de acudir a la teoría de la imprevisión para readecuar los precios contractuales, ya que establece en su artículo 49 que: *“Los precios correspondientes a la adjudicación serán invariables. No obstante cuando causas sobrevinientes objetivas y constatables que no sean imputables al contratista y que no hayan podido ser tomadas en cuenta al momento de la oferta modifiquen substancialmente la economía del contrato, se podrá, por acuerdo de partes, efectuar la revisión de los valores contractuales. El funcionario responsable efectuará el seguimiento respecto a la razonabilidad de los precios que deba pagar la unidad contratante”*;

Que en igual sentido, el Decreto Reglamentario N° 1319/2018 establece en su artículo 69 que: *“En términos del artículo 49 de la Ley 8.072, los precios correspondientes a la adjudicación son invariables. Sin perjuicio de lo anterior, si el co contratante invocase haber incurrido en mayores costos y los mismos fueren efectivos, constatables, fehacientemente acreditados y no meramente hipotéticos, cuya magnitud trascendiera la previsión propia de un buen hombre de negocios, sin que los mismos sean imputables al contratista o no pueda ser individualizado su cálculo a priori o dependa de factores exógenos, tales mayores costos podrán ser reconocidos por el titular de la entidad contratante, con arreglo a lo dispuesto en la Ley (...)”*;

Que, en consecuencia, al encontrarse sobradamente justificada la posibilidad de la readecuación de precios contractuales, la Unidad Central de Contrataciones considera conveniente aplicar como metodología de actualización la forma de redeterminar los contratos de obras públicas ordinarios, es decir con los valores e índices del Régimen previsto por el Decreto Provincial N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3.721/13, toda vez que refleja exactamente las variaciones producidas aplicando los coeficientes de variaciones, ítem por ítem, respetando mejor el principio de verdad material y alcanzando un verdadero equilibrio en la ecuación económica financiera del contrato, ya que refleja los verdaderos precios de la plaza local respecto a todos los insumos;

Que habiéndose expresado los fundamentos respecto a la viabilidad de la readecuación de precios planteada, cabe mencionar que es posible alcanzar aquel fin recurriendo a la normativa de redeterminaciones de precios de obras públicas de la Provincia de Salta, prevista en el Decreto N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3.721/13;

Que a fs. 59/63, toma intervención de la Unidad Central de Contrataciones efectuando los cálculos correspondientes en base a la metodología utilizada en el Decreto N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3.721/13, actualizando el monto del Contrato a valores correspondientes al mes de Junio de 2.024;

Que a fs. 68, la Inspección de Obra de la entonces Dirección de Obras de Educación, confecciona la Ficha de Dato para Reporte, reflejando una variación equivalente al 1237,02 % del valor del contrato y redeterminando el mismo, actualizándolo a valores correspondientes al mes de Junio de 2.024, como así también informando que el monto total del contrato asciende a la suma de \$ 190.882.291,51 (pesos ciento noventa millones ochocientos ochenta y dos mil doscientos noventa y uno con 51/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Junio de 2.024, comprensivo del monto contractual ejecutado por la suma de \$49.864.329,00 (pesos cuarenta y nueve millones ochocientos sesenta y cuatro mil trescientos veintinueve con 00/100) y de la readecuación del saldo de obra a valores correspondientes al mes de Junio de 2.024 por la suma de \$ 143.676.207,71 (pesos ciento cuarenta y tres millones seiscientos setenta y seis mil doscientos siete con 71/100), con el descuento proporcional del primer anticipo financiero otorgado correspondiente a la obra no ejecutada por la suma de \$ 2.658.245,20 (pesos dos millones seiscientos cincuenta y ocho mil doscientos cuarenta y cinco con 20/100);

Que a fs. 75/76, la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos toman la intervención en cumplimiento del Reporte del Decreto N° 572/06

Que a fs. 77, rola la intervención del Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura, realizando la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 91, interviene nuevamente la Inspección de Obra solicitando una suspensión y ampliación de plazos durante el tiempo que los trabajos se encontraron paralizados, es decir desde el día 31/05/23 hasta el reinicio de los mismos, y la aprobación del nuevo Plan de Trabajos y Curva de Inversión adecuados al reinicio de los trabajos y que contemple un plazo de 120 (ciento veinte) días corridos para la finalización de la obra;

Que a fs. 92/96, mediante Dictamen N° 21/25 la Dirección de Contrataciones de Obras Públicas del Ministerio de Infraestructura toma la intervención correspondiente, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de aprobación de la renegociación del Contrato;

Que a fs. 97, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura, ha tomado la intervención que le compete mediante Informe N° 07/25;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley N° 8.072 y artículo 69 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18,

**EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la Adenda Contractual firmada en fecha 14 de enero entre la Secretaría de Obras Públicas y la empresa "DIS - CON S.R.L.", correspondiente a la



Renegociación del Contrato de Obra Pública para la ejecución de la obra “CONSTRUCCIÓN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – METAN – DPTO. METAN – PROVINCIA DE SALTA”, la que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará hasta la suma de \$ 28.203.592,50 al Curso de Acción: 092007182102 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 1082 – Unidad Geográfica: 99 – Ejercicio: 2.024.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la Secretaría de Obras Públicas en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, preverán la partida de fondos necesarios a invertir en el Ejercicio 2.025 para la terminación de dicha obra, conforme lo habilita el artículo 16 inciso a) del Decreto Ley N° 705/57.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100015555

Fechas de publicación: 23/01/2025

Sin cargo

OP N°: 100121496

SALTA, 17 de Enero de 2025

RESOLUCIÓN N° 25

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125 – 187.967/21 – Cpde. 30 y agregados.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la renegociación del Contrato de Obra Pública celebrado con la empresa “ING. SERGIO D. FERRERO” para la ejecución de la obra “CONSTRUCCIÓN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – TARTAGAL – DPTO. SAN MARTIN – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 59/21 del Ministerio de Obras Públicas de la Nación se creó el “Programa de Infraestructura de Centros de Desarrollo Infantil”, con el objetivo de brindar asistencia financiera a las provincias y municipios para la construcción de espacios de cuidado integral para la protección de derechos de niños de temprana edad, al cual se adhirió la Provincia de Salta mediante la celebración de un Convenio Marco con el Ministerio de Obras Públicas de la Nación, el cual fue aprobado mediante Decreto N° 615/21;

Que a su vez, la Secretaría de Obras Públicas de la Nación y la Provincia de Salta suscribieron un Convenio Específico de Adhesión y de Cooperación (CONVE-2022-05093309-APN-SIYPH#MOP) para la asistencia financiera y ejecución del proyecto de la obra de referencia;

Que en ese marco, mediante Resolución S.O.P. N° 360/22, se adjudica la obra “CONSTRUCCIÓN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – TARTAGAL – DPTO. SAN MARTIN – PROVINCIA DE SALTA” a la firma “ING. SERGIO D. FERRERO”, suscribiéndose el Contrato de Obra Pública por la suma de \$ 42.498.332,60 (pesos cuarenta y dos millones cuatrocientos

noventa y ocho mil trescientos treinta y dos con 60/100) IVA incluido a valores correspondientes a Marzo de 2022, con la modalidad de ajuste alzado y con un plazo de ejecución de 8 (ocho) meses, en el marco de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 8.072;

Que mediante Resolución S.O.P. N° 939/22 se aprueba el Cuadro Modificadorio N° 1, que representa una demasía de \$ 4.218.230,84 (pesos cuatro millones doscientos dieciocho mil doscientos treinta con 84/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Marzo de 2.022, ad referendum de su aprobación mediante Resolución de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas de la Nación y/o del Convenio por mayor financiación que resultare;

Que mediante Resoluciones SOP N°s 748/23 y 248/24, se aprueban una suspensión y una ampliación de plazos, quedando establecida como fecha de finalización de obra el día 29 de Febrero de 2.024;

Que de acuerdo al Informe del Sistema SISOP, luego del inicio de los trabajos, se registró un avance físico del 26,22 %, encontrándose suspendidos los mismos desde el mes de Abril de 2.023 atento a la falta de pagos de certificados por parte del organismo de financiamiento;

Que conforme a lo informado por la contratista y la Inspección de Obra, existe una imposibilidad de continuar con la ejecución de la obra atento a la falta de cumplimiento de pago por parte del organismo de financiamiento, por resultar insuficiente el monto adjudicado por la distorsión de precios existente entre los valores de la fecha de adjudicación y los precios actuales, sumado a la situación inflacionaria que atraviesa el país, lo que provoca que la obra no pueda finalizarse en debida forma;

Que obstante ello, atento a la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social del país declarada mediante Decreto N° 70/23, la Secretaría de Obras Públicas de la Nación y la Provincia de Salta celebraron un Acuerdo Marco de Colaboración en materia de Obras Públicas (CONVE-2024-63173733-APN-SOP-MEC), habiéndose transferido a la Provincia de Salta el financiamiento de la presente obra (Art. 1° - Anexo I), la cual se encontraba a cargo de entes del Sector Público Nacional, quedando a criterio de la Provincia de Salta de rescindir los convenios de las obras o continuar con su financiamiento;

Que asimismo, la Secretaría de Obras Públicas de la Nación y la Provincia de Salta suscribieron el Acuerdo Específico de Traspaso y Rescisión de los Convenios Específicos de Adhesión y Cooperación para la ejecución de las obras en detalladas en el Anexo I, incluyéndose la presente (fs. 152/159);

Que en ese marco, la contratista formula un reclamo de actualización del saldo de obra según lo certificado y cobrado hasta el Certificado Parcial de Obra N° 3, por excesiva onerosidad sobreviniente, manifestando para ello su voluntad de dar reinicio a los trabajos hasta su conclusión acudiendo a la aplicación de los principios que en doctrina se denominan el "principio de la equidad", el "principio de intención común y de buena fé", la "teoría de la imprevisión", el "principio del enriquecimiento sin causa", entre otros posibles a aplicarse al caso concreto;

Que en virtud de ello, se tramita la renegociación contractual la cual contemple el cambio en la operatoria de financiamiento que será asumida por la Provincia de Salta, la readecuación o revisión de los precios contractuales originalmente convenidos por una excesiva onerosidad sobreviniente ajena a la empresa reclamante, siendo readecuado el saldo de obra a valores correspondientes al mes de Junio de 2.024, la aprobación de la suspensión de plazos durante el tiempo que los trabajos se encontraron paralizados y la

aprobación del nuevo Plan de Trabajos y Curva de Inversión adecuados al reinicio de los trabajos, y el reconocimiento de los gastos en concepto de Serenía durante el tiempo que los trabajos se encontraron paralizados;

Que los hechos en cuestión posibilitan perfectamente discernir que en esta obra ocurrieron hechos fácticos ajenos a la empresa contratista que llevaron a la interrupción de la ejecución de los trabajos originales, llegando a la conclusión que resultaba inviable continuar con el entubamiento por las condiciones encontradas en el subsuelo y recomendando buscar una nueva locación fuera del ámbito de La Loma para la construcción del nuevo pozo para satisfacer las necesidades de las comunidades afectadas;

Que asimismo, resulta oportuno mencionar los episodios de devaluaciones continuas que se verificaron en el país, como así también que durante todo el tiempo transcurrido sin que la empresa pudiera ejecutar sus trabajos, el proceso inflacionario alcanza valores considerables que repercuten en la ecuación económica financiera de las obras;

Que por ello, este caso debe conceptualizarse como una verdadera aplicación de la teoría de la revisión contractual por una excesiva onerosidad por causas sobrevinientes ajenas a la contratista, es decir que la contratista podría solicitar la rescisión contractual, o como lo está haciendo, pedir la readecuación de sus contraprestaciones por la excesiva onerosidad a la que se vería obligada a soportar si no se revieran los precios del contrato;

Que en consecuencia, no debe confundirse este reclamo con la simple versión de una actualización de precios por aplicación de los regímenes de redeterminaciones de precios contractuales, sino de una renegociación contractual por modificación del lugar de emplazamiento de la obra y la excesiva onerosidad sobreviniente ajena a la empresa reclamante, que se traduce finalmente en una readecuación o revisión de los precios contractuales originalmente convenidos;

Que al respecto cabe mencionar que es extensa la doctrina y la jurisprudencia que refuerzan los fundamentos y el criterio hasta aquí expuesto;

Que asimismo, la situación de hecho descrita trae a su vez como consecuencia en este caso que el contrato resultó afectado por los avatares de la economía, situaciones fácticas no causadas por un acto estatal y ajena también a la empresa reclamante: depreciación de la moneda frente al valor de las divisas extranjeras (por ejemplo por una devaluación), fuerte inflación, escasez y/o alza de precios de insumos, de créditos financieros, etc. Si esta situación, sobreviniente a la que tuvieron o pudieron tener en cuenta las partes al momento de contratar –“sic stantibus”–, vuelve excesivamente onerosa una prestación, se produce una excepción al “pacta sunt servanda”, de modo que procede la recomposición contractual, en función de la denominada teoría de la imprevisión;

Que puede resultar de utilidad, entonces, recordar el estado de situación en nuestro país de la aplicación de la teoría de la imprevisión a los contratos públicos, es decir todos los contratos que celebran los órganos estatales, donde la misma se ha aplicado históricamente a los contratos administrativos, con fundamento constitucional (arts. 16 y 17 CN), en tal institución propia del derecho y/o en normativa pública y/o privada (Código Civil antes, CCyCN ahora);

Que en el ámbito de los contratos administrativos, juega un rol preponderante el equilibrio de prestaciones, la “equivalencia honesta” o “ecuación económico financiera” del contrato, que asegura una proporción entre las cargas y beneficios de las partes, y que se incorpora como parte del derecho de propiedad del contratista, con tutela constitucional en los artículos 16 y 17 de la misma;

Que así, entonces, no puede pretenderse el cumplimiento del contrato afectado por tal situación, sin agravio a la garantía de la inviolabilidad de la propiedad (Art. 17 CN) –en la que se incluye la incolumidad del contrato – que incluye a los contratos administrativos, y a la garantía de igualdad ante las cargas públicas (art. 16 CN) – pues se exigiría al contratista público asumir una carga desigual para cumplir un contrato de interés y beneficio común–; bases que dan fundamento constitucional de la teoría de la imprevisión;

Que actualmente rigen sistemas de “redeterminación de precios”, en virtud de los cuales, el alza de determinados costos –según índices respectivos– habilita la recomposición contractual, de manera reglada y no indexatoria. Su objetivo es mantener el equilibrio de las prestaciones sobre la base referencias objetivas externas a las partes;

Que así, la redeterminación de precios difiere de la teoría de la imprevisión en que no exige concurrencia de acontecimientos extraordinarios ni imprevisibles, ni que el aumento de precios sea excesivo; etc., y responde a una obligación contractual. De modo pues que ambas figuras pueden coexistir, y, más todavía, la imprevisión puede operar inclusive sobre situaciones sobrevinientes a lo previsto en su momento en la fórmula para la redeterminación de precios;

Que asimismo, y como se sabe, a los contratos administrativos se les aplican normas que rigen el instituto en el Código Civil, en tanto se trata de principios generales del derecho de los que no cabe apartarse; y mientras resulte compatible con las características propias de la materia contencioso administrativa, ejemplo de lo cual es la teoría de la imprevisión prevista en su momento en el art. 1.198 del Código Civil, y, actualmente art. 1.091 CCyCN;

Que de este modo, el art. 1.198 CC en su momento y el actual art. 1091 CCyCN, vienen a complementar la interpretación de lo establecido en los regímenes de contrataciones públicas, para dar plena vigencia a las garantías constitucionales en que se sostiene la teoría de la imprevisión;

Que cabe mencionar que la jurisprudencia de la CSJN ha reconocido prolongada y mayoritariamente la aplicación de la teoría de la imprevisión a los contratos administrativos, con los fundamentos de los arts. 16 y 17 de la Constitución Nacional, invocando la figura en sí misma y/o con su previsión en el Código Civil, más allá de que en la generalidad de tales casos no se haya entendido configuradas –por circunstancias de hecho de cada causa– los requisitos para la admisibilidad de las pretensiones en ella sustentadas (la carga de la prueba corresponde a quien invoca la distorsión contractual), circunstancia que en el presente caso queda totalmente comprobada en virtud de que la paralización de la obra resultó un hecho producido totalmente extraordinario e inesperado;

Que corresponde mencionar, además, que la normativa provincial aplicable al presente contrato, Ley N° 8072 “Nuevo Sistema de Contrataciones de la Provincia”, expresamente contiene la posibilidad de acudir a la teoría de la imprevisión para readecuar los precios contractuales, ya que establece en su artículo 49 que: *“Los precios correspondientes a la adjudicación serán invariables. No obstante cuando causas sobrevinientes objetivas y constatables que no sean imputables al contratista y que no hayan podido ser tomadas en cuenta al momento de la oferta modifiquen substancialmente la economía del contrato, se podrá, por acuerdo de partes, efectuar la revisión de los valores contractuales. El funcionario responsable efectuará el seguimiento respecto a la razonabilidad de los precios que deba pagar la unidad contratante”*;

Que en igual sentido, el Decreto Reglamentario N° 1319/2018 establece en su artículo 69 que: *“En términos del artículo 49 de la Ley 8.072, los precios*

correspondientes a la adjudicación son invariables. Sin perjuicio de lo anterior, si el contratante invocase haber incurrido en mayores costos y los mismos fueren efectivos, constatables, fehacientemente acreditados y no meramente hipotéticos, cuya magnitud trascendiera la previsión propia de un buen hombre de negocios, sin que los mismos sean imputables al contratista o no pueda ser individualizado su cálculo a priori o dependa de factores exógenos, tales mayores costos podrán ser reconocidos por el titular de la entidad contratante, con arreglo a lo dispuesto en la Ley (...)”;

Que, en consecuencia, al encontrarse sobradamente justificada la posibilidad de la readecuación de precios contractuales, la Unidad Central de Contrataciones considera conveniente aplicar como metodología de actualización la forma de redeterminar los contratos de obras públicas ordinarios, es decir con los valores e índices del Régimen previsto por el Decreto Provincial N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3.721/13, toda vez que refleja exactamente las variaciones producidas aplicando los coeficientes de variaciones, ítem por ítem, respetando mejor el principio de verdad material y alcanzando un verdadero equilibrio en la ecuación económica financiera del contrato, ya que refleja los verdaderos precios de la plaza local respecto a todos los insumos;

Que habiéndose expresado los fundamentos respecto a la viabilidad de la readecuación de precios planteada, cabe mencionar que es posible alcanzar aquel fin recurriendo a la normativa de redeterminaciones de precios de obras públicas de la Provincia de Salta, prevista en el Decreto N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3.721/13; Que a fs. 135/138, toma intervención de la Unidad Central de Contrataciones efectuando los cálculos correspondientes en base a la metodología utilizada en el Decreto N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3.721/13, actualizando el monto del Contrato a valores correspondientes al mes de Junio de 2.024;

Que a fs. 141, la Inspección de Obra de la entonces Dirección de Obras de Educación, confecciona la Ficha de Dato para Reporte, reflejando una variación equivalente al 966,20 % del valor del contrato y redeterminando el mismo, actualizándolo a valores correspondientes al mes de Junio de 2.024, como así también informando que el monto total del contrato asciende a la suma de \$ 357.262.775,02 (pesos trescientos cincuenta y siete millones doscientos sesenta y dos mil setecientos setenta y cinco con 02/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Junio de 2.024, comprensivo del monto contractual ejecutado por la suma de \$19.330.891,49 (pesos diecinueve millones trescientos treinta mil ochocientos noventa y un mil con 49/100) y de la readecuación del saldo de obra a valores correspondientes al mes de Junio de 2.024 por la suma de \$ 346.120.550,49 (pesos trescientos cuarenta y seis millones ciento veinte mil quinientos cincuenta con 49/100), con el descuento proporcional del primer anticipo financiero otorgado correspondiente a la obra no ejecutada por la suma de \$ 8.188.666,96 (pesos ocho millones ciento ochenta y ocho mil seiscientos sesenta y seis con 96/100);

Que a fs. 148/149, la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos toman la intervención en cumplimiento del Reporte del Decreto N° 572/06;

Que a fs. 150, rola la intervención del Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura, realizando la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 163, interviene nuevamente la Inspección de Obra solicitando una suspensión y ampliación de plazos durante el tiempo que los trabajos se encontraron paralizados, es decir desde el día 31/01/24 hasta el reinicio de los mismos, y la aprobación del nuevo Plan de Trabajos y Curva de Inversión adecuados al reinicio de los

trabajos y que contemple un plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos para la finalización de la obra;

Que a fs. 164/168, mediante Dictamen N° 18/25 la Dirección de Contrataciones de Obras Públicas del Ministerio de Infraestructura toma la intervención correspondiente, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de aprobación de la renegociación del Contrato;

Que a fs. 169, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura, ha tomado la intervención que le compete mediante Informe N° 08/25;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley N° 8.072 y artículo 69 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18,

**EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Adenda Contractual firmada en fecha 15 de enero de 2025 entre la Secretaría de Obras Públicas y la firma "ING. SERGIO D. FERRERO", correspondiente a la Renegociación del Contrato de Obra Pública para la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - TARTAGAL - DPTO. SAN MARTIN - PROVINCIA DE SALTA", la que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará hasta la suma de \$ 93.417.717,70 al Curso de Acción: 092007182102 - Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) - Proyecto: 1082 - Unidad Geográfica: 99 - Ejercicio: 2.024.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la Secretaría de Obras Públicas en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, preverán la partida de fondos necesarios a invertir en el Ejercicio 2.025 para la terminación de dicha obra, conforme lo habilita el artículo 16 inciso a) del Decreto Ley N° 705/57.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100015554
Fechas de publicación: 23/01/2025
Sin cargo
OP N°: 100121495

SALTA, 17 de enero de 2025

**RESOLUCIÓN N° 26
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

Expediente N° 125 - 198.106/21 - Cpde. 12 y agregados.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la aprobación del proceso de Redeterminación de Precios N° 1, 2 y 3 de la obra "CORDÓN CUNETA Y BADENES DE HORMIGÓN SIMPLE - BARRIO LA TRADICIÓN - LAS LAJITAS - DPTO. ANTA - PROVINCIA DE

SALTA"; y,

CONSIDERANDO:

Que la mencionada obra fue adjudicada mediante Resolución S.O.P. N° 624/21 a la Municipalidad de Las Lajitas, suscribiéndose el Convenio de Obra Pública por la suma de \$ 15.184.247,47 (pesos quince millones ciento ochenta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete con 47/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Septiembre de 2.021;

Que a fs. 33/35, el Inspector de Obra de la entonces Dirección de Obras Municipales de la S.O.P., considera cumplidos los requisitos previstos por Decreto N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3.721/13 para dar curso a la solicitud de redeterminación de precios;

Que a fs. 03, rola Nota de Pedido N° 04 mediante la cual la contratista se adhiere expresamente a los términos del Decreto señalado y por consiguiente renuncia a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o daños y perjuicios invocados con causa o motivo de la renegociación y asume la obligación de integrar la garantía de ejecución del contrato hasta el monto de la redeterminación (artículo 3° Decreto N° 3.721/13);

Que la Administración se encuentra facultada a proceder a la renegociación en virtud de lo establecido por el artículo 2° inciso e) del Decreto N° 1.170/03, modificado por Decreto N° 3.721/13, cuando los costos hubieren adquirido un valor tal que reflejen una variación de esos precios superior al 5% del valor de contrato o precio surgido de la última redeterminación sobre el saldo pendiente de ejecución;

Que a fs. 89, mediante Actuación N° 361/24 rola la intervención del Registro de Contratistas de Obras Públicas, a fs. 90/91 el Dictamen N° 746/24 y a fs. 91 vta. la conformidad de la Dirección General de la Unidad Central de Contrataciones, constatando la existencia de variaciones equivalentes al 25,30 %, 7,14 % y 751,59 % del valor del convenio y redeterminando el mismo, actualizándolo a valores correspondientes a los meses de Abril y Mayo del 2.022 y Junio del 2.024, respectivamente;

Que a fs. 92/94, la Dirección de Obras Municipales de la S.O.P., a través de ficha de Datos para Reporte – Decreto N° 572/06, procede a informar el descuento del anticipo financiero, redeterminándose el monto contractual en la suma total de \$ 27.807.776,51 (pesos veintisiete millones ochocientos siete mil setecientos setenta y seis con 51/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Junio de 2.024, comprensivo del monto contractual a valores correspondientes al mes de Septiembre de 2.021 por la suma de \$ 15.184.247,47 (pesos quince millones ciento ochenta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete con 47/100), de la actualización N° 1 a valores correspondientes al mes de Abril de 2.022 por la suma de \$ 2.689.345,81 (pesos dos millones seiscientos ochenta y nueve mil trescientos cuarenta y cinco con 81/100), de la actualización N° 2 a valores correspondientes al mes de Mayo de 2.022 por la suma de \$ 589.832,82 (pesos quinientos ochenta y nueve mil ochocientos treinta y dos con 82/100) y de la actualización N° 3 a valores correspondientes al mes de Junio de 2.024 por la suma de \$ 9.344.350,41 (pesos nueve millones trescientos cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta con 41/100);

Que a fs. 96/97, rola la intervención del Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura, realizando la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 100/102, la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos toman la intervención en cumplimiento del Reporte del Decreto N° 572/06;

Que a fs. 105/106, mediante Dictamen N° 02/25, la Coordinación Legal y Técnica de la S.O.P. toma la intervención correspondiente, sin observaciones que formular

para la continuidad del trámite de aprobación de la redeterminación de precios solicitada;

Que a fs. 107, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura, ha tomado la intervención que le compete mediante Informe 02/25;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 8.072, artículo 69 de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18, Decretos N° 1.170/03 y 3.721/13,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el proceso de Redeterminación de Precios N° 1, 2 y 3 de la obra "CORDÓN CUNETA Y BADENES DE HORMIGÓN SIMPLE - BARRIO LA TRADICIÓN - LAS LAJITAS - DPTO. ANTA - PROVINCIA DE SALTA", adjudicada por Resolución S.O.P. N° 624/21, a la Municipalidad de Las Lajitas.

ARTÍCULO 2°.- Modificar la Cláusula Segunda del Convenio de Obra Pública, adjudicado mediante Resolución S.O.P. N° 624/21, estableciendo un nuevo monto total del convenio en la suma de \$ 27.807.776,51 (pesos veintisiete millones ochocientos siete mil setecientos setenta y seis con 51/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Junio de 2.024, comprensivo del monto contractual a valores correspondientes al mes de Septiembre de 2.021 por la suma de \$ 15.184.247,47 (pesos quince millones ciento ochenta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete con 47/100), de la actualización N° 1 a valores correspondientes al mes de Abril de 2.022 por la suma de \$ 2.689.345,81 (pesos dos millones seiscientos ochenta y nueve mil trescientos cuarenta y cinco con 81/100), de la actualización N° 2 a valores correspondientes al mes de Mayo de 2.022 por la suma de \$ 589.832,82 (pesos quinientos ochenta y nueve mil ochocientos treinta y dos con 82/100) y de la actualización N° 3 a valores correspondientes al mes de Junio de 2.024 por la suma de \$ 9.344.350,41 (pesos nueve millones trescientos cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta con 41/100).

ARTÍCULO 3°.- Suscribir la Addenda Modificatoria del Convenio mencionado con la Municipalidad de Las Lajitas, por los montos dispuestos en el artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 092007167201 - Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) - Proyecto: 1117 - Unidad Geográfica: 7 - Ejercicio: 2.024.

ARTICULO 5°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Recibo sin cargo: 100015553
Fechas de publicación: 23/01/2025
Sin cargo
OP N°: 100121494

SALTA, 20 de Enero de 2025

RESOLUCIÓN N° 27
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 272 - 99.429/23 Cpde. 13 y agregados.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la aprobación del proceso de Redeterminación de Precios N° 1 de la Obra: "AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE

REDES DE AGUA POTABLE PARA EL CENTRO DE CONVENCIONES DE CAFAYATE – DPTO. CAFAYATE – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que la mencionada obra fue adjudicada mediante Resolución S.O.P. N° 192/24 (fs. 66) a la Empresa “ZERO CONSTRUCCIONES S.R.L.”, suscribiéndose el Contrato de Obra Pública por la suma de \$ 58.550.291,53 (pesos cincuenta y ocho millones quinientos cincuenta mil doscientos noventa y uno con 53/100) IVA incluido, a valores correspondiente al mes de Enero de 2.024 (fs. 49/50);

Que a fs. 01, el Inspector de Obra de la entonces Dirección de Infraestructura, Social y Productiva de la S.O.P., considera cumplidos los requisitos previstos por Decreto N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3721/13 para dar curso a la solicitud de redeterminación de precios;

Que a fs. 53 rola Nota de Pedido N° 02 mediante la cual la contratista se adhiere expresamente a los términos del Decreto señalado y por consiguiente renunció a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o daños y perjuicios invocados con causa o motivo de la renegociación y asumió la obligación de integrar la garantía de ejecución del contrato hasta el monto de la redeterminación (artículo 3° Decreto N° 3.721/13);

Que la Administración se encuentra facultada a proceder a la renegociación en virtud de lo establecido por el artículo 2° inciso e) del Decreto N° 1.170/03, modificado por Decreto N° 3.721/13, cuando los costos hubieren adquirido un valor tal que reflejen una variación de esos precios superior al 5% del valor de contrato o precio surgido de la última redeterminación sobre el saldo pendiente de ejecución;

Que a fs. 55, mediante actuación N° 387/24 rola la intervención de Registro de Contratista de Obras Públicas, a fs. 56 el Dictamen N° 750/24 y a fs. 56 vta. la conformidad de la Dirección General de la Unidad Central de Contrataciones, constatando la existencia de una variación equivalente al 15,46 % del valor del contrato y redeterminando el mismo, actualizándolo a valores correspondientes al mes de Abril de 2.024;

Que a fs. 58, la entonces Dirección de Infraestructura, Social y Productiva de la S.O.P., a través de ficha de Datos para Reporte – Decreto N° 572/06, procede a informar el descuento del anticipo financiero, redeterminándose el monto contractual en la suma total de \$ 63.982.775,58 (pesos sesenta y tres millones novecientos ochenta y dos mil setecientos setenta y cinco con 58), IVA incluido, a valores correspondiente al mes de Abril de 2.024, comprensivo del monto contractual a valores correspondientes al mes de Enero de 2.024 por la suma de \$ 58.550.291,53 (pesos cincuenta y ocho millones quinientos cincuenta mil doscientos noventa y uno con 53/100) y de la actualización N° 1 a valores correspondiente al mes de Abril de 2.024 por la suma de \$ 5.432.484,05 (pesos cinco millones cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 05/100);

Que a fs. 60, rola intervención del Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura, realizando la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 63/65, la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos toman la intervención en cumplimiento del Reporte del Decreto N° 572/06;

Que a fs. 67/68, mediante Dictamen N° 12/25 la Dirección de Contrataciones de Obras Públicas del Ministerio de Infraestructura toma la intervención correspondiente, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de aprobación de la redeterminación de precios solicitada;

Que a fs. 59, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura,

ha tomado la intervención que les compete mediante informe N° 01/25;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 8.072, artículo 69 de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18, Decretos N° 1.170/03 y 3.721/13;

**EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el proceso de Redeterminación de Precios N° 1 de la Obra: "AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE PARA EL CENTRO DE CONVENCIONES DE CAFAYATE – DPTO. CAFAYATE – PROVINCIA DE SALTA", adjudicada por Resolución S.O.P. N° 192/24, a la contratista ZERO CONSTRUCCIONES S.R.L.

ARTÍCULO 2º.- Modificar la Cláusula Segunda del Contrato de Obra Pública, adjudicado mediante Resolución S.O.P. N° 192/24, estableciendo un nuevo monto total del contrato en la suma de \$ 63.982.775,58 (pesos sesenta y tres millones novecientos ochenta y dos mil setecientos setenta y cinco con 58), IVA incluido, a valores correspondiente al mes de Abril de 2.024, comprensivo del monto contractual a valores correspondientes al mes de Enero de 2.024 por la suma de \$ 58.550.291,53 (pesos cincuenta y ocho millones quinientos cincuenta mil doscientos noventa y uno con 53/100) y de la actualización N° 1 a valores correspondiente al mes de Abril de 2.024 por la suma de \$ 5.432.484,05 (pesos cinco millones cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 05/100).

ARTÍCULO 3º.- Suscribir la Addenda Modificatoria del Contrato mencionado con la contratista "ZERO CONSTRUCCIONES S.R.L.", por el monto dispuesto en el Artículo 2º de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 041012001101 – Financiamiento: Ley 27.429 (295) – Proyecto: 906 – Unidad Geográfica: 21 – Ejercicio: 2.024.

ARTÍCULO 5º.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Recibo sin cargo: 100015552
Fechas de publicación: 23/01/2025
Sin cargo
OP N°: 100121493

SALTA, 20 de Enero de 2025

**RESOLUCIÓN N° 28
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

Expediente N° 125 – 113.404/24 – 0 y agregados.

VISTO la Resolución S.O.P. N° 1020/24; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el instrumento legal mencionado (fs. 229/330), se declara fracasado el procedimiento de Adjudicación Simple N° 25/24 para la ejecución de la obra "REFACCIONES VARIAS Y CONSTRUCCIÓN DE 2 AULAS EN ESCUELA N° 4.440 "MARÍA AGAPITA TORO DE LAHUD" – AGUARAY – DPTO. SAN MARTÍN – PROVINCIA DE SALTA", con un presupuesto oficial de \$ 298.998.598,61 (pesos doscientos noventa y ocho millones

novecientos noventa y ocho mil quinientos noventa y ocho con 61/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Abril de 2.024, con un plazo de ejecución de 150 (ciento cincuenta) días corridos, con la modalidad de ajuste alzado y se autoriza a la entonces Dirección de Obras de Educación de la S.O.P., a realizar los trámites para contratar de manera directa la presente contratación, en el marco de lo dispuesto por el art. 14 último párrafo de la Ley N° 8.072;

Que tal como lo establece el artículo 14 último párrafo de la Ley N° 80.72, cuando el procedimiento de Adjudicación Simple no hubiese logrado su finalidad, la contratación podrá efectuarse de manera directa siempre que el precio ofertado no exceda el cinco por ciento (5 %) del precio testigo que informe la Unidad Central de Contrataciones;

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 de la Disposición N°119/21 de la Unidad Central de Contrataciones, se considera como precio testigo al presupuesto oficial confeccionado por la Secretaría de Obras Públicas por el monto de \$298.998.598,61 (pesos doscientos noventa y ocho millones novecientos noventa y ocho mil quinientos noventa y ocho con 61/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Abril de 2.024, (fs. 238);

Que en ese marco a fs. 234/237, se efectuaron 3 (tres) invitaciones y sus aclaratorias a los fines de cotizar la ejecución de la obra mencionada;

Que conforme al Acta de Apertura de Sobres, de fecha 29 de Noviembre de 2.023 (fs. 256/ y vta.), presentaron sus ofertas 2 (dos) empresas: "JUAN PEDRO GARIN CONSTRUCCIONES S.A." y "ADOBE CONSTRUCCIONES de Rodríguez, Daniel Alberto", por los montos y en las condiciones allí detalladas;

Que de las actuaciones cumplidas surge que el procedimiento de contratación se ha llevado a cabo en un todo de acuerdo con las disposiciones aplicables del Régimen de Contrataciones de la ley N° 8.072 y su Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

Que a fs. 351, rola el informe de la Comisión de Preadjudicación designada, la cual recomienda desestimar a la oferta presentada por la firma "ADOBE CONSTRUCCIONES de Rodríguez, Daniel Alberto", por incumplimiento a los requisitos dispuestos por el artículo 7°, incs. l) y ñ) del Pliego de Condiciones Particulares y recomienda declarar admisible en lo relacionado a los requisitos formales, a la oferta presentada por la empresa "JUAN PEDRO GARIN CONSTRUCCIONES S.A.", pasando a la evaluación de los criterios dispuestos por el artículo 14 del Pliego de Condiciones Particulares;

Que al respecto, la Comisión Evaluadora entiende que la oferta de la empresa admisible cumple con los requerimientos técnico constructivos, cuenta con la capacidad de ejecución anual y capacidad técnica individual suficientes para esta obra, presenta su cotización y análisis de precios razonables, resultan coherentes su plan de trabajo y la metodología propuesta, sus equipamientos son suficientes y refleja también el cumplimiento de los valores vigentes al momento de la apertura de sobres respecto a la cotización de la mano de obra requerida;

Que en consecuencia la Comisión Evaluadora recomienda preadjudicar la contratación en cuestión a la empresa "JUAN PEDRO GARIN CONSTRUCCIONES S.A.", en la suma de \$ 389.365.500,50 (pesos trescientos ochenta y nueve millones trescientos sesenta y cinco mil quinientos con 50/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Noviembre de 2.024, que representa un 4 % superior al presupuesto oficial actualizado a valores de octubre de 2.024, con un plazo de ejecución de 150 (ciento cincuenta) días corridos y a ejecutarse por la modalidad de ajuste alzado, por cumplir con los requerimientos técnicos y formales necesarios, siendo la oferta de menor precio y resultar la más conveniente por cumplimentar satisfactoriamente con los criterios de evaluación

dispuestos por el artículo 14 del Pliego de Condiciones Particulares;

Que a fs. 353, rola la constancia de la notificación del Informe de Preadjudicación a los oferentes, sin que se presenten observaciones al mismo;

Que a fs. 357, el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura, realiza la imputación definitiva del gasto correspondiente;

Que a fs. 358/359, mediante Dictamen N° 22/25, la Dirección de Contrataciones de Obras Públicas del Ministerio de Infraestructura, toma intervención sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de adjudicación correspondiente;

Que a fs. 360, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura toma la intervención que le compete mediante Informe N° 02/25;

Que atento a las disposiciones contenidas en el artículo 14 de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18 corresponde el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello,

**EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el procedimiento de contratación llevado adelante por la entonces Dirección de Obras de Educación, encomendado por Resolución S.O.P. N° 1020/24, para la ejecución de la obra "REFACCIONES VARIAS Y CONSTRUCCIÓN DE 2 AULAS EN ESCUELA N° 4.440 "MARÍA AGAPITA TORO DE LAHUD" – AGUARAY – DPTO. SAN MARTÍN – PROVINCIA DE SALTA", con un presupuesto oficial de \$ 298.998.598,61 (pesos doscientos noventa y ocho millones novecientos noventa y ocho mil quinientos noventa y ocho con 61/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Abril de 2.024, con un plazo de ejecución de 150 (ciento cincuenta) días corridos y a ejecutarse con la modalidad de Ajuste Alzado.

ARTÍCULO 2°.- Desestimar por inadmisibles a la oferta de la empresa "ADOBE CONSTRUCCIONES de Rodríguez, Daniel Alberto", conforme a los motivos expresados en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Declarar admisible a la oferta de la empresa "JUAN PEDRO GARIN CONSTRUCCIONES S.A.", por cumplir con los requisitos formales y técnicos requeridos.

ARTÍCULO 4°.- En el marco de lo dispuesto por el artículo 14, último párrafo de la Ley N° 8.072, adjudicar la contratación mencionada en el Artículo 1° de la presente resolución a la empresa "JUAN PEDRO GARIN CONSTRUCCIONES S.A.", CUIT N° 30-71137270-5, por un monto de \$ 389.365.500,50 (pesos trescientos ochenta y nueve millones trescientos sesenta y cinco mil quinientos con 50/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Noviembre de 2.024, con un plazo de ejecución de 150 (ciento cincuenta) días corridos contados a partir del Acta de Inicio de los Trabajos y a ejecutarse con la modalidad de Ajuste Alzado, por cumplir con los requisitos formales y técnicos requeridos y resultar la más conveniente por contener el menor precio ofertado y cumplir satisfactoriamente con los criterios de evaluación dispuestos por el artículo 14 del Pliego de Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 5°.- Suscribir el Contrato de Obra Pública con la empresa "JUAN PEDRO GARIN CONSTRUCCIONES S.A.", por el monto y las condiciones previstas en el artículo 4° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que en cumplimiento de la Ley N° 7.070, la Empresa contratista presentará de corresponder, el estudio ambiental, conforme a lo ordenado en la Documentación Técnica y Pliegos de Condiciones Generales y Particulares.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará hasta la suma de \$ 77.873.100,10 al Curso de Acción: 071011005207 -

Financiamiento: Libre Disp. (100) – Proyecto: 1008 – Unidad Geográfica: 99 – Ejercicio: 2.024.

ARTÍCULO 8°.- Establecer que la Secretaría de Obras Públicas en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, preverán la partida de fondos necesarios a invertir en el Ejercicio 2.025 para la terminación de dicha obra, conforme lo establece el artículo 16 inciso a) del Decreto Ley N° 705/57.

ARTÍCULO 9°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Recibo sin cargo: 100015551
Fechas de publicación: 23/01/2025
Sin cargo
OP N°: 100121492

SALTA, 13 de Enero de 2025

RESOLUCIÓN N° 068/2025

DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA

EXPEDIENTE N° 0020008-174689/2024-60 CPDE. DECLARAR AFECTADA AL DOMINIO PÚBLICO Y SUJETA A EXPROPIACIÓN LA FRACCIÓN DE 17 HAS 2.887,24 M2 SEGÚN PLANO N° 000967, PERTENECIENTE A LA MATRICULA CATASTRAL N° 2.845 DEL DEPTO. CHICOANA, PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: “AUTOPISTA DEL VALLE DE LERMA – CORREDOR: SALTA – CORONEL MOLDES – TRAMO: CERRILLOS (R.P. N° 24) – EL CARRIL (R.P. N° 33) – CONSTRUCCION DE AUTOPISTA Y CANAL COLECTOR PLUVIAL”.

VISTO, la necesidad de declarar afectado al dominio público y sujeto a expropiación el terreno que se individualiza en la presente Resolución, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 19 inc. a) y art. 20° de la Ley N° 3383, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 6843 artículo 15° y concordantes; y

CONSIDERANDO

QUE el art. 19 inc. a) Ley N° 3.383 declara en forma genérica de utilidad pública y sujetos a expropiación a todos los terrenos, servidumbres y materiales indispensables para la construcción de obras viales a cargo de la Dirección de Vialidad de Salta, de conformidad con lo indicado en el art. 18 de dicha norma;

QUE, a su vez, el art. 20° Ley N° 3.383 establece que, en aplicación de la referida declaración legal genérica de utilidad pública, en cada caso la Dirección de Vialidad de Salta declarará la afectación al dominio público de los bienes necesarios para sus obras y entablará los juicios de expropiación correspondientes, pudiendo celebrar arreglos extrajudiciales con los propietarios para la adquisición directa de esos bienes;

QUE dichos preceptos legales han sido ratificados, declarándose la plena vigencia de los mismos, según art. 15° Ley N° 6.843;

QUE resulta necesaria la afectación al dominio público para ejecutar la Obra: “AUTOPISTA DEL VALLE DE LERMA – CORREDOR: SALTA – CORONEL MOLDES – TRAMO: CERRILLOS (R.P. N° 24) – EL CARRIL (R.P. N° 33) – CONSTRUCCION DE AUTOPISTA Y CANAL COLECTOR PLUVIAL”;

QUE la identificación de los propietarios se detalla en Matrícula Catastral N°

2.845 del Depto. Chicoana. Asimismo, las extensiones y límites de la superficie a expropiar se indican en el Plano de Mensura para Expropiación N° 000967 aprobado por la Dirección General de Inmuebles de la Provincia; documento que se acompaña a la presente Resolución como Anexo;

QUE la Dirección General de Inmuebles – Programa Registro Valuatorio informa el valor fiscal actualizado acrecido del inmueble a expropiar;

QUE tomó intervención el Sr Ingeniero Jefe, Depto. Estudios y Proyectos y Asesoría Legal;

QUE esta Dirección de Vialidad de Salta se encuentra facultada para realizar dicha afectación al dominio público, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 18°, 19° inc. a) y 20° de la Ley N° 3383 (carta Orgánica del Ente Autárquico) y Artículo 15° de la Ley N° 6843;

POR ELLO, en ejercicio de las facultades que le confieren las Leyes Nos. 6843/96, 3383 y Decreto N°83/23 del Poder Ejecutivo Provincial.

**EL DIRECTOR DE
LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: DECLARAR afectada al dominio público y sujeta a expropiación la fracción del inmueble perteneciente a la Matrícula Catastral N° 2.845, Finca "San Felipe o San Nicolás" Fracción B3, ubicada en el Departamento Chicoana de la Prov. de Salta, propiedad de SOCHES LÓPEZ DE MONTOYA, MARÍA ESTHER y "POZO BRAVO S.A.", con una superficie a expropiar de 17 Has 2.887,24 m², cuyas extensiones y límites se detallan en Plano de Mensura para Expropiación N° 000967, que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: DISPONER que para el supuesto de que existiesen terceros ocupantes o que aleguen derechos posesorios o de otro tipo, hayan promovido o no acción Judicial, la afectación al dominio público y sujeción a expropiación se hace extensiva a los eventuales derechos posesorios o de otro orden que puedan dificultar o entorpecer la toma de posesión y libre disponibilidad de los terrenos por parte de la Dirección de Vialidad de Salta. Eventualmente, y de corresponder, la indemnización se abonará a quien judicialmente se determine con derechos sobre la titularidad del inmueble.

ARTÍCULO 3°: DISPONER que por Asesoría Legal, se promuevan los trámites judiciales correspondientes a la toma de posesión y, en su caso, expropiación del inmueble, pudiéndose convenir la compra directa con encuadre en las normas pertinentes de la Ley N° 3.383 – Decr. Reglamentario 2.311/75. Oportunamente, por Depto. Estudios y Proyectos, se hará la inscripción registral del dominio a favor de la Dirección de Vialidad de Salta.

ARTÍCULO 4°: AUTORIZAR al Departamento Contable Financiero a imputar y posteriormente liquidar y depositar en el Banco Macro S.A. – Sucursal Tribunales, en la cuenta del juicio a promoverse la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON OCHO CENTAVOS (\$ 485.193,08), correspondiente al valor fiscal actual proporcional, incrementado en un Treinta por ciento (30 %), a disposición del propietario y en pago de la fracción del inmueble a adquirir.

ARTÍCULO 5°: PUBLÍQUESE por Div. Compras y Patrimonio – Dpto. Contable Financiero en el Boletín Oficial de la Provincia por un (1) día.

ARTÍCULO 6°: TOMEN RAZON Departamento Contable Financiero, Ingeniero Jefe, Departamento Estudios y Proyectos, Div. Mensuras y Gestoría de Tierras y por Asesoría Legal dese continuidad a los trámites de Expropiación.

Macedo

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100015543
Fechas de publicación: 23/01/2025
Sin cargo
OP N°: 100121475

SALTA, 13 de Enero de 2025

RESOLUCIÓN N° 069/2025

DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA

EXPEDIENTE N° 0020008-174689/2024-61 CPDE. DECLARAR AFECTADA AL DOMINIO PÚBLICO Y SUJETA A EXPROPIACIÓN LA FRACCIÓN DE 2 HAS 6.874,19 M2 SEGÚN PLANO N° 002167, PERTENECIENTE A LA MATRICULA CATASTRAL N° 349 DEL DEPTO. CERRILLOS, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AUTOPISTA DEL VALLE DE LERMA - CORREDOR: SALTA - CORONEL MOLDES - TRAMO: CERRILLOS (R.P. N° 24) - EL CARRIL (R.P. N° 33) - CONSTRUCCION DE AUTOPISTA Y CANAL COLECTOR PLUVIAL".

VISTO, la necesidad de declarar afectado al dominio público y sujeto a expropiación el terreno que se individualiza en la presente Resolución, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 19 inc. a) y art. 20° de la Ley N° 3383, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 6843 artículo 15° y concordantes; y

CONSIDERANDO

QUE el art. 19 inc. a) Ley N° 3.383 declara en forma genérica de utilidad pública y sujetos a expropiación a todos los terrenos, servidumbres y materiales indispensables para la construcción de obras viales a cargo de la Dirección de Vialidad de Salta, de conformidad con lo indicado en el art. 18 de dicha norma;

QUE, a su vez, el art. 20° Ley N° 3.383 establece que, en aplicación de la referida declaración legal genérica de utilidad pública, en cada caso la Dirección de Vialidad de Salta declarará la afectación al dominio público de los bienes necesarios para sus obras y entablará los juicios de expropiación correspondientes, pudiendo celebrar arreglos extrajudiciales con los propietarios para la adquisición directa de esos bienes;

QUE dichos preceptos legales han sido ratificados, declarándose la plena vigencia de los mismos, según art. 15° Ley N° 6.843;

QUE resulta necesaria la afectación al dominio público para ejecutar la Obra: "AUTOPISTA DEL VALLE DE LERMA - CORREDOR: SALTA - CORONEL MOLDES - TRAMO: CERRILLOS (R.P. N° 24) - EL CARRIL (R.P. N° 33) - CONSTRUCCION DE AUTOPISTA Y CANAL COLECTOR PLUVIAL";

QUE la identificación de los propietarios se detalla en Matrícula Catastral N° 349 del Depto. Cerrillos. Asimismo, las extensiones y límites de la superficie a expropiar se indican en el Plano de Mensura para Expropiación N° 002167 aprobado por la Dirección General de Inmuebles de la Provincia; documento que se acompaña a la presente Resolución como Anexo;

QUE la Dirección General de Inmuebles - Programa Registro Valuatorio informa el valor fiscal actualizado acrecido del inmueble a expropiar;

QUE tomó intervención el Sr Ingeniero Jefe, Depto. Estudios y Proyectos y Asesoría Legal;

QUE esta Dirección de Vialidad de Salta se encuentra facultada para realizar dicha afectación al dominio público, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 18°, 19° inc.

a) y 20° de la Ley N° 3383 (carta Orgánica del Ente Autárquico) y Artículo 15° de la Ley N° 6843;

POR ELLO, en ejercicio de las facultades que le confieren las Leyes Nos. 6843/96, 3383 y Decreto N°83/23 del Poder Ejecutivo Provincial.

**EL DIRECTOR DE
LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR afectada al dominio público y sujeta a expropiación la fracción del inmueble perteneciente a la Matrícula Catastral N° 349, Finca "El Algarrobal", ubicada en el Departamento Cerrillos de la Prov. de Salta, propiedad de ZONE LARDIES, CARLOS MARÍA, con una superficie a expropiar de 2 Has 6.874,19 m2, cuyas extensiones y límites se detallan en Plano de Mensura para Expropiación N° 002167, que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: DISPONER que para el supuesto de que existiesen terceros ocupantes o que aleguen derechos posesorios o de otro tipo, hayan promovido o no acción Judicial, la afectación al dominio público y sujeción a expropiación se hace extensiva a los eventuales derechos posesorios o de otro orden que puedan dificultar o entorpecer la toma de posesión y libre disponibilidad de los terrenos por parte de la Dirección de Vialidad de Salta. Eventualmente, y de corresponder, la indemnización se abonará a quien judicialmente se determine con derechos sobre la titularidad del inmueble.

ARTÍCULO 3°: DISPONER que por Asesoría Legal, se promuevan los trámites judiciales correspondientes a la toma de posesión y, en su caso, expropiación del inmueble, pudiéndose convenir la compra directa con encuadre en las normas pertinentes de la Ley N° 3.383 – Decr. Reglamentario 2.311/75. Oportunamente, por Depto. Estudios y Proyectos, se hará la inscripción registral del dominio a favor de la Dirección de Vialidad de Salta.

ARTÍCULO 4°: AUTORIZAR al Departamento Contable Financiero a imputar y posteriormente liquidar y depositar en el Banco Macro S.A. – Sucursal Tribunales, en la cuenta del juicio a promoverse la suma de PESOS NOVENTA Y OCHO MIL DIECIOCHO CON CERO CENTAVOS (\$ 98.018,00), correspondiente al valor fiscal actual proporcional, incrementado en un Treinta por ciento (30 %), a disposición del propietario y en pago de la fracción del inmueble a adquirir.

ARTÍCULO 5°: PUBLÍQUESE por Div. Compras y Patrimonio – Dpto. Contable Financiero en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de un (1) día.

ARTÍCULO 6°: TOMEN RAZON Departamento Contable Financiero, Ingeniero Jefe, Departamento Estudios y Proyectos, Div. Mensuras y Gestoría de Tierras y por Asesoría Legal dese continuidad a los trámites de Expropiación.

Macedo

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100015542
Fechas de publicación: 23/01/2025
Sin cargo
OP N°: 100121474

SALTA, 13 de Enero de 2025

RESOLUCIÓN N° 072/2025

DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA

EXPEDIENTE N° 0020008-174689/2024-62 CPDE. DECLARAR AFECTADA AL DOMINIO

PÚBLICO Y SUJETA A EXPROPIACIÓN LA FRACCIÓN DE 1 HA 4.232,03 M2 SEGÚN PLANO N° 000964, PERTENECIENTE A LA MATRICULA CATASTRAL N° 2.232 DEL DEPTO. CHICOANA, PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: “AUTOPISTA DEL VALLE DE LERMA – CORREDOR: SALTA – CORONEL MOLDES – TRAMO: CERRILLOS (R.P. N° 24) – EL CARRIL (R.P. N° 33) – CONSTRUCCION DE AUTOPISTA Y CANAL COLECTOR PLUVIAL”.

VISTO, la necesidad de declarar afectado al dominio público y sujeto a expropiación el terreno que se individualiza en la presente Resolución, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 19 inc. a) y art. 20° de la Ley N° 3383, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 6843 artículo 15° y concordantes; y

CONSIDERANDO

QUE el art. 19 inc. a) Ley N° 3.383 declara en forma genérica de utilidad pública y sujetos a expropiación a todos los terrenos, servidumbres y materiales indispensables para la construcción de obras viales a cargo de la Dirección de Vialidad de Salta, de conformidad con lo indicado en el art. 18 de dicha norma;

QUE, a su vez, el art. 20° Ley N° 3.383 establece que, en aplicación de la referida declaración legal genérica de utilidad pública, en cada caso la Dirección de Vialidad de Salta declarará la afectación al dominio público de los bienes necesarios para sus obras y entablará los juicios de expropiación correspondientes, pudiendo celebrar arreglos extrajudiciales con los propietarios para la adquisición directa de esos bienes;

QUE dichos preceptos legales han sido ratificados, declarándose la plena vigencia de los mismos, según art. 15° Ley N° 6.843;

QUE resulta necesaria la afectación al dominio público para ejecutar la Obra: “AUTOPISTA DEL VALLE DE LERMA – CORREDOR: SALTA – CORONEL MOLDES – TRAMO: CERRILLOS (R.P. N° 24) – EL CARRIL (R.P. N° 33) – CONSTRUCCION DE AUTOPISTA Y CANAL COLECTOR PLUVIAL”;

QUE la identificación de los propietarios se detalla en Matrícula Catastral N° 2.232 del Depto. Chicoana. Asimismo, las extensiones y límites de la superficie a expropiar se indican en el Plano de Mensura para Expropiación N° 000964 aprobado por la Dirección General de Inmuebles de la Provincia; documento que se acompaña a la presente Resolución como Anexo;

QUE la Dirección General de Inmuebles – Programa Registro Valuatorio informa el valor fiscal actualizado acrecido del inmueble a expropiar;

QUE tomó intervención el Sr Ingeniero Jefe, Depto. Estudios y Proyectos y Asesoría Legal;

QUE esta Dirección de Vialidad de Salta se encuentra facultada para realizar dicha afectación al dominio público, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 18°, 19° inc. a) y 20° de la Ley N° 3383 (carta Orgánica del Ente Autárquico) y Artículo 15° de la Ley N° 6843;

POR ELLO, en ejercicio de las facultades que le confieren las Leyes Nos. 6843/96, 3383 y Decreto N°83/23 del Poder Ejecutivo Provincial.

**EL DIRECTOR DE
LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR afectada al dominio público y sujeta a expropiación la fracción del inmueble perteneciente a la Matrícula Catastral N° 2.232, Finca “Santa José”, ubicada en el Departamento Chicoana de la Prov. de Salta, propiedad de CADENA PUERTOLAS, MIGUEL, con una superficie a expropiar de 1 Ha 4.232,03 m2, cuyas extensiones y límites se detallan en

Plano de Mensura para Expropiación N° 000964, que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: DISPONER que para el supuesto de que existiesen terceros ocupantes o que aleguen derechos posesorios o de otro tipo, hayan promovido o no acción Judicial, la afectación al dominio público y sujeción a expropiación se hace extensiva a los eventuales derechos posesorios o de otro orden que puedan dificultar o entorpecer la toma de posesión y libre disponibilidad de los terrenos por parte de la Dirección de Vialidad de Salta. Eventualmente, y de corresponder, la indemnización se abonará a quien judicialmente se determine con derechos sobre la titularidad del inmueble.

ARTÍCULO 3°: DISPONER que por Asesoría Legal, se promuevan los trámites judiciales correspondientes a la toma de posesión y, en su caso, expropiación del inmueble, pudiéndose convenir la compra directa con encuadre en las normas pertinentes de la Ley N° 3.383 – Decr. Reglamentario 2.311/75. Oportunamente, por Depto. Estudios y Proyectos, se hará la inscripción registral del dominio a favor de la Dirección de Vialidad de Salta.

ARTÍCULO 4°: AUTORIZAR al Departamento Contable Financiero a imputar y posteriormente liquidar y depositar en el Banco Macro S.A. – Sucursal Tribunales, en la cuenta del juicio a promoverse la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIDOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 41.122,76), correspondiente al valor fiscal actual proporcional, incrementado en un Treinta por ciento (30 %), a disposición del propietario y en pago de la fracción del inmueble a adquirir.

ARTÍCULO 5°: PUBLÍQUESE por Div. Compras y Patrimonio – Dpto. Contable Financiero en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de un (1) día.

ARTÍCULO 6°: TOMEN RAZON Departamento Contable Financiero, Ingeniero Jefe, Departamento Estudios y Proyectos, Div. Mensuras y Gestoría de Tierras y por Asesoría Legal dese continuidad a los trámites de Expropiación.

Macedo

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100015541
Fechas de publicación: 23/01/2025
Sin cargo
OP N°: 100121473

DISPOSICIONES

SALTA, 20 de Enero de 2025

DISPOSICIÓN N° 04/25

AGENCIA DE CONTENCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO

Expediente N° 440-177961/2024-0

VISTO, la Adjudicación Simple N° 62/24; y,

CONSIDERANDO:

Que en el marco del art. 14 de la Ley N° 8.072 y su Decreto Reglamentario N° 1.319/18, se lleva a cabo el procedimiento de Adjudicación Simple tendiente a la realización de servicio técnico de los frenos para el vehículo Nissan, modelo VERSA, dominio AD649SM perteneciente a la Agencia de Contención y Desarrollo Comunitario;

Que se efectuó la publicación e invitaciones de conformidad a lo previsto en los arts. 9° y 30° de la Ley N° 8.072 , a los arts. 9°, 10°, 40° y 41° del Decreto Reglamentario N°

1.319/18 y art. 2° de Resolución N° 114/19 de la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones;

Que resultó preadjudicación el proveedor "TALLER Y LUBRICENTRO ARENALES", (CUIT 23-25761289-9) por un monto de \$ 788.000,00 (Pesos Setecientos Ochenta y Ocho Mil con 00/100) como mejor oferente y por adecuarse al pliego de condiciones;

Que en los términos normados por las Res. 37/24 del M.E. y Res. N° 16/21 del M.E. han tomado intervención las áreas respectivas del estado;

Que en el marco de lo dispuesto por el Art. 14. de la Ley N° 8.072 de Sistema de Contrataciones de la Provincia, art. 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, corresponde dictar el instrumento administrativo aprobatorio;

Por ello;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE
LA AGENCIA DE CONTENCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar Adjudicación Simple N° 62/24, tendiente a la realización del servicio técnico de los frenos para el vehículo Nissan, modelo VERSA, dominio AD649SM perteneciente a la Agencia de Contención y Desarrollo Comunitario, en el marco de lo dispuesto por el Art. 14 de la Ley N° 8.072 del Sistema de Contrataciones de la Provincia y art. 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicar los renglones 1, 2, 3 y 4 de la Adjudicación Simple N° 62/24 a la firma "TALLER Y LUBRICENTRO ARENALES", (CUIT 23-25761289-9) por un monto de \$ 788.000,00 (Pesos Setecientos Ochenta y Ocho Mil con 00/100), por ser la mejor oferta y ajustarse al pliego de condiciones.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente será solventado con partidas presupuestarias correspondientes a la Agencia de Contención y Desarrollo Comunitario, ejercicio 2024.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Peñalba

Recibo sin cargo: 100015548
Fechas de publicación: 23/01/2025
Sin cargo
OP N°: 100121484

SALTA, 20 de Enero de 2025

DISPOSICIÓN N° 05/25
AGENCIA DE CONTENCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO
Expediente N° 440-237078/2024-0

VISTO, la Adjudicación Simple N° 69/24; y,

CONSIDERANDO:

Que el Director Ejecutivo de la Agencia de Contención, solicitó la revisión básica para el Vehículo identificado como Citroen berlingo dominio AA758XP, perteneciente a la Agencia de Contención y Desarrollo Comunitario;

Que en el marco del art. 14 de la Ley N° 8.072 y su Decreto Reglamentario N° 1.319/18, se lleva a cabo el procedimiento de Adjudicación Simple solicitado por el Director Ejecutivo;

Que se efectuó la publicación e invitaciones de conformidad a lo previsto en los arts. 9° y 30° de la Ley N° 8.072 , a los arts. 9°, 10°, 40° y 41° del Decreto Reglamentario N° 1.319/18 y art. 2° de Resolución N° 114/19 de la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones;

Que resultó como único oferente el proveedor "TALLER 840 - SERVICIOS MECANICOS INTEGRALES" CUIT 20-22701763-6 por el monto de \$ 160.000,000 (Pesos Ciento Sesenta Mil con 00/100);

Que el Servicio Administrativo Financiero, en su carácter de unidad operativa de contrataciones, recomienda preadjudicar la totalidad de la contratación a la única oferta presentada por ajustarse al pliego;

Que en los términos normados por las Res. 37/24 del M.E. y Res. N° 16/21 del M.E. han tomado intervención las áreas respectivas del estado;

Que en el marco de lo dispuesto por el Art. 14. de la Ley N° 8.072 de Sistema de Contrataciones de la Provincia, art. 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, corresponde dictar el instrumento administrativo aprobatorio;

Por ello;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE CONTENCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar Adjudicación Simple N° 69/24, tendiente a la realización de la revisión básica del vehículo Citroen Berlingo dominio AA758XP, perteneciente a la Agencia de Contención y Desarrollo Comunitario, en el marco de lo dispuesto por el Art. 14 de la Ley N° 8.072 del Sistema de Contrataciones de la Provincia y art. 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicar el renglón N° 1 de la Adjudicación Simple N° 69/24 al proveedor "TALLER 840 - SERVICIOS MECANICOS INTEGRALES" CUIT 20-22701763-6 por el monto de \$ 160.000,000 (Pesos Ciento Sesenta Mil con 00/100), por ser la única oferta y ajustarse al pliego de condiciones.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente será solventado con la partida presupuestaria correspondiente a la Agencia de Contención y Desarrollo Comunitario, para el ejercicio en curso.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Peñalba

Recibo sin cargo: 100015547
Fechas de publicación: 23/01/2025
Sin cargo
OP N°: 100121483

ADJUDICACIONES SIMPLES

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 287/2024 – ADJUDICACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Art. N° 14 Ley 8072/17.

Objeto: adquisición de bienes de uso (01) compresor de aire 25 Lts. con destino a Dpto. de Seguridad Externa – Sala de Armas – dependiente del SPPS

Expte. N°: 0140050-181844/2024-0.

Disposición N°: 062/25.

Firma Adjudicada: GOMEZ ROCO y CIA SRL, por un importe de \$ 224.400,47 (pesos doscientos veinticuatro mil cuatrocientos con 47/100).

Flores, SUBJEFE DIVISIÓN COMPRAS

Recibo sin cargo: 100015550
Fechas de publicación: 23/01/2025
Sin cargo
OP N°: 100121487

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 299/2024 – ADJUDICACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Art. N° 14 – Ley 8072/17.

Objeto: adquisición de materiales de electricidad, con destino a Alcaldía N° 3 Orán, dependiente del SPPS.

Expte. N°: 0140050-223287/2024-0.

Disposición N°: 064/25.

Firma Adjudicada: M-ELECTRICIDAD (LUXING SRL): por un importe de pesos \$ 717.041,25 (pesos setecientos diecisiete mil cuarenta y uno con 25/100).

Flores, SUBJEFE DIVISIÓN COMPRAS

Recibo sin cargo: 100015549
Fechas de publicación: 23/01/2025
Sin cargo
OP N°: 100121485

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 284/24 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Art. 14.

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 14 de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia resulta el trámite de Adjudicación Simple N° 284/2024 adquisición de Repuesto para Monitor Multiparamétrico, según DI N° 3436/25: JAEJ SA: renglón N° 01 por un total de \$ 1.282.369,98 (pesos: un millón doscientos ochenta y dos mil trescientos sesenta y nueve con 98/100).

Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00011520
Fechas de publicación: 23/01/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100121471

CONTRATACIONES ABREVIADAS

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 145/24 – ADJUDICACIÓN DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Art. 15 inc. i).

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 15 de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia resulta el trámite de Contratación Abreviada N° 145/2024: adquisición de Fórmula T/Monogen x 400 grs. – Emergencia HPMI SE, según DI N° 3398/24: DROGUERÍA PIMA SRL: renglón N° 01 (cuatro unidades), por un total de \$ 1.000.000,00 – (pesos un millón con 00/100).

Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00011523
Fechas de publicación: 23/01/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100121489

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 08/24 – ADJUDICACIÓN DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Art. 15 inc. c).

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 15 de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia resulta el trámite de Contratación Abreviada N° 08/2024: renovación licencia de Genexus para el desarrollo del sistema HPMI SE, según DI N° 3450/25: SYNDEO SRL: renglón N° 01 por un total de \$ 5.080.790,00 (pesos cinco millones ochenta mil setecientos noventa con 00/100).

Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00011522
Fechas de publicación: 23/01/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100121482

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 173/24 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Art. 15 inc. i)

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 15 de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia resulta el trámite de Contratación Abreviada N° 173/2024 adquisición de fórmula bebe 1 por falta de entrega en LP N° 07/24 – emergencia HPMI SE, según DI N° 3330/24: DROGUERÍA PIMA SRL: renglón: N° 01 por un total de \$ 345.000,00 (pesos trescientos cuarenta y cinco mil con 00/100).

Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00011521
Fechas de publicación: 23/01/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100121480

CITACIONES ADMINISTRATIVAS

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO – CITA A PARIENTES DE GARCIA LILIANA PATRICIA

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida GARCIA, LILIANA PATRICIA (DNI N° 20.925.284) alcanzados por el beneficio establecido en los artículos 17 y 24 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Dean Funes N° 190 Salta Capital.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán presentarse en la dirección mencionada en el párrafo precedente aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

Marcela Isabel Cáceres, JEFA DE DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

Factura de contado: 0011 – 00023709
Fechas de publicación: 21/01/2025, 22/01/2025, 23/01/2025
Importe: \$ 17,850.00
OP N°: 100121457



Sección **Judicial**

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

SUCESORIOS

La Dra. María Magdalena Ovejero Paz, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Novena Nominación, Secretaría a cargo de la Dr. Andrés Martín Arias, en los autos caratulados: **"VALDIVIA, MARIA AURORA; QUINTEROS, GUSTAVO POR SUCESORIO, EXPTE. N° EXP – 882827/24"**, ORDENAR la publicación de edictos durante un (1) día en el diario de mayor circulación comercial (art. 723, CPCC) y, un (1) día en el Boletín Oficial, citando a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del señor GUSTAVO QUINTERO (D.N.I. 3.539.943) y de la señora MARÍA AURORA VALDIVIA (DNI. N° 6.343.369), ya sea como herederas/herederos o acreedoras/acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer (cfr. art. 2340 CCyC), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. Dicho edicto será publicado por este Juzgado en la red social instagram (jciycom9salta).

SALTA, 9 de Diciembre de 2024.

Dra. Yesica Janet Martínez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00023719

Fechas de publicación: 23/01/2025

Importe: \$ 5,950.00

OP N°: 100121497



Sección **Comercial**

Tólar Grande, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

GRUPO EVEREST SAS

Por Instrumento privado de fecha 31/10/2024, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada GRUPO EVEREST SAS, con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en la calle Martin Cornejo N° 153, ciudad de Salta.

Socios: Gabriela Pamela Gauna, DNI 31.035.906, CUIT 27-31035906-3, nacionalidad: argentina, nacido el 15/09/1984, profesión: arquitecta, estado civil: casada, con domicilio en calle Martin Cornejo N° 153, ciudad de Salta, provincia de Salta; Esteban Federico Villa Lavilla, DNI 32.365.525, CUIT 20-32365525-2, nacionalidad: argentina, nacido el 22/10/1986, profesión: ingeniero en informática, estado civil: casado, con domicilio en calle Martin Cornejo N° 153, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Plazo de duración: 50 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349: 1) Servicios y Obras de Arquitectura e Ingeniería: mediante la construcción de edificios, estructuras metálicas o de hormigón, obras civiles, como también, obras viales y de desagüe, pavimentación urbana, movimientos de suelos y mejoramiento de terrenos, demoliciones de estructuras de hormigón y metálicas y todo tipo de servicios y obras de ingeniería y arquitectura, sean todos ellos públicos o privados. Cómo también la venta de materiales para la construcción y todo otro bien o servicio conexo o afín a las actividades antes mencionadas. 2) Administración de Fideicomisos: compraventa, permuta, locación y arrendamiento de inmuebles, urbanos o rurales, y toda clase de operaciones inmobiliarias incluyendo la subdivisión de inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal, el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a viviendas, urbanizaciones, clubes de campo, barrios cerrados, etc.; 3) Inmobiliaria: adquisición, enajenación, permuta y alquiler de bienes inmuebles rurales o urbanos destinados a tal fin. Explotación de locales, oficinas e inmuebles en general por el sistema de alquiler, arriendo, y cualquier otro contrato de explotación comercial que autoricen las leyes. Administración de propiedades inmuebles y negocios, propios o de terceros, el ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones, mandatos, intermediación y transacciones inmobiliarias. 4) Podrá igualmente realizar las siguientes actividades secundarias: A) Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir. B) Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

Capital: \$ 600.000, dividido por 600 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1.000 valor nominal cada y con derecho a un voto por acción. Suscriptas por Gabriela Pamela Gauna: 330 acciones, y Esteban Federico Villa Lavilla: 270 acciones. Integración: 25 % en dinero en efectivo, y el saldo a integrarse dentro del plazo 2 años, contados desde la constitución de la sociedad.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el

cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **Administradores:** se designa como Administrador Titular: a Gabriela Pamela Gauna, DNI 31..035906, con domicilio especial en la calle Martin Cornejo N° 153, ciudad de Salta, provincia de Salta. Como Administrador Suplente: a Esteban Federico Villa Lavilla, DNI 32.365.525, con domicilio especial en calle Martin Cornejo N° 153, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del Ejercicio económico: 31/12.

Torrice, ASESORA LEGAL- DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00023717

Fechas de publicación: 23/01/2025

Importe: \$ 32,045.00

OP N°: 100121488

MAGNOLIA SALTA SAS

Por instrumento privado, de fecha 2/10/2023 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada MAGNOLIA SALTA SAS, con domicilio en la Jurisdicción de la Provincia de Salta, y **sede social** en la calle **Guerra Gaucha N° 2230**, San Luis, de la Ciudad de Salta.

Socios: Rocío Celeste Villa, DNI N° 38.211.317, CUIT N° 27-38211317-4, de nacionalidad argentina, nacida el 19/03/1994, profesión empresaria, estado civil soltera, con domicilio en la calle Guerra Gaucha N° 2230 de la Ciudad de Salta de la Provincia de Salta, y Luciano Agustin Lucas, DNI N° 36.128.397, CUIT N° 20-36128397-0, de nacionalidad argentino, nacido el 28/04/1992, de profesión empresario, estado civil soltero, con domicilio en Guerra Gaucha N° 2230 de la Ciudad de Salta de la Provincia de Salta.

Plazo de Duración: cincuenta (50) años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349: a) Producción y Comercialización de productos alimenticios

primarios: realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociadas a terceros las siguientes actividades: comercializar, comprar, vender, elaborar, depositar, importar y exportar, industrializar, distribuir alimentos, en seco, al por mayor o por menor, productos y subproductos derivados de la actividad pecuaria, carne, ya sea ovina, porcina, avícola, equina, pesquera, como también los productos relativos a la industria frigorífica, la explotación de la actividad vitivinícola, agrícola, ganadera y forestal en general y la industrialización de sus productos, en todas sus modalidades de comercialización: a comisión, consignación, venta por cuenta y orden de terceros, compra venta, entre otras . Realizar la explotación comercial de la rama gastronómica y productos vinculados con la alimentación: la importación y exportación de elementos relacionados a la actividad enunciada. b) Agropecuaria: explotación, comisión, distribución, venta por comisión o mandato, ejerciendo representaciones o asociados a terceros la venta en establecimientos urbanos o rurales de productos, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas. También podrá dedicarse a las actividades de: cría, internación, mestización, desmonte, venta, cruce de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas, caza, pesca, fabricación, renovación y reconstrucción de maquinaria y equipo agrícola para la preparación de suelo, la siembra, recolección de cosechas, preparación de cosechas para el mercado, elaboración de productos lácteos o de ganadería, o la ejecución de otros procesos agrícolas y/o ganaderos así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera. c) Industriales: elaboración, fabricación, producción, fraccionamiento, envasado y/o transformación de: 1) Todo tipo de productos destinado tanto a la higiene y cuidado personal, farmacéutica, belleza y cosméticos en general; 2) Equipamiento en general, tanto para uso doméstico como comercial, industrial relacionado con las actividades de los puntos anteriores, entre ellos: cámaras frigoríficas e instrumentos para la faena o desposte de carnes; 4) Productos químicos en general. 5) Todo tipo de productos y equipamiento de comercios relacionados con el objeto social, y todo otro material apto para almacenamiento de la mercadería que se relaciones con el objeto social. d) Gastronomía y Entretenimiento: la sociedad tendrá como objeto comercial comprar, vender, producir, fabricar y realizar servicios y operaciones afines y complementarias a la gastronomía con local o sin local de atención al público relacionado a la venta de comidas, banquetes, golosinas y mercadería destinada a la gastronomía. Podrá prestar servicios de entretenimiento con shows, animaciones y juegos infantiles, juegos de entretenimiento en todas sus variantes en general para niños y adultos, servicios de sonido ya sea a través de bares, restaurants, pubs, al aire libre, en salones o espacios propios o alquilados, cantina, bar, cafetería, panadería, pastelería, confitería, restobar, wine bar, parrilla, pizzería, pastas, ventas de bebidas, cervecería, whiskería, maxikiosco, para toda clase de eventos y acontecimientos, sea en lugares públicos o privados, ya sea por su propia cuenta o asociada a otra empresa o de terceros independientes, en el territorio nacional. Para ello la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos relacionados con su objeto social. e) Transporte: la sociedad podrá prestar servicios de transporte de: alimentos en frío, mercadería en seco, y cargas en general a larga y corta distancia, nacional e internacional, por vía terrestre u otras vías alternativas de transporte, así como también podrá prestar servicios de distribución y almacenaje de cargas en todo el territorio argentino y en el extranjero. f) Representaciones y Mandatos: realización de todo tipo mandatos, gestiones y representaciones, así también podrá llevar adelante el otorgamiento de marcas y patentes, representaciones, agencias, consignaciones, gestiones de negocios, administración de

bienes y capitales mediante la concreción de operaciones de distribución y promoción de inversiones de todo tipo. g) Actividad Fiduciaria: la sociedad podrá llevar a cabo: constitución de fideicomisos financieros, de administración, de construcción, de inversión, inmobiliarios, y de cualquier tipo en general pudiendo intervenir como fiduciario, fiduciante, beneficiario y fideicomisario. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social.

Capital: \$ 300.000 (pesos trescientos mil) dividido por 300.000 (trescientas mil) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. **Suscriptas:** por Rocío Celeste Villa: 150.000 acciones; Luciano Agustin Lucas: 150.000 acciones. **Integración:** el capital se integra en dinero en efectivo en un 100 %.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos un administrador suplente. **Administradores:** Se designa como Administrador Titular: a Rocío Celeste Villa, DNI N° 38.211.317, con domicilio especial en la calle Guerra Gaucha N° 2230 de la Ciudad de Salta y Administrador Suplente: a Luciano Agustin Lucas, DNI N° 36.128.397, con domicilio especial en la calle Guerra Gaucha N° 2230 de la Ciudad de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Fecha del cierre del Ejercicio económico: 31 de mayo de cada año.

Castilla, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00023713
Fechas de publicación: 23/01/2025
Importe: \$ 42,797.50
OP N°: 100121472

ASAMBLEAS COMERCIALES

ARA SA

ARA SA, convoca a sus accionistas, a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, que se efectuará el día **13 DE FEBRERO DE 2025**, a horas 9.30, en primera y segunda convocatoria, a celebrarse en su sede social de ruta N° 21 Km.14 – La Merced – Cerrillos – Salta.

Orden del Día:

- 1) Designación de dos accionistas para la firma de Acta de Asamblea.
- 2) Lectura, consideración y Aprobación del Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto y Estado de Flujo de Efectivo y Anexos, correspondiente al Ejercicio Económico N° 42, concluído el 31 de Agosto de 2024.
- 3) Consideración y Tratamiento de los Honorarios.
- 4) Tratamiento y Distribución de Dividendos.
- 5) Tratamiento de cobro alquileres en moneda extranjera. Para asistir a la Asamblea, los

accionistas deberán cumplir con la previa Notificación de Asistencia a la misma, prevista por el Art.238 de la Ley 19550.

Nota: el Balance y los demás Estados Contables, a tratarse en la Asamblea General Ordinaria, se encuentran a disposición de los Sres. accionistas, en la sede de la sociedad.

Ramón del Rey López, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 - 00023715
Fechas de publicación: 22/01/2025, 23/01/2025, 24/01/2025, 27/01/2025, 28/01/2025
Importe: \$ 72,250.00
OP N°: 100121481

AVISOS COMERCIALES

IMPORTADORA HALCON SRL - MODIFICACIÓN DE CONTRATO - PRÓRROGA DE LA SOCIEDAD

Mediante Acta de Reunión N° 14 de fecha 10 de octubre de 2024 los socios de IMPORTADORA HALCON SRL, resuelven: ampliar el plazo de duración de la sociedad por el término de 10 (diez) años más, a partir de la inscripción del Acta. Como consecuencia queda modificada en su Cláusula N° 2 del contrato de la siguiente manera: "**Segunda: Duración:** la duración de la sociedad será de diez (10) años a partir de la fecha de inscripción de este instrumento, pudiendo prorrogarse por decisión unánime de los socios antes del vencimiento del plazo".

Romero, AUXILIAR DIRECCIÓN - DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00023720
Fechas de publicación: 23/01/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100121503

DOBLE A SA - INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO

Mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 20 de diciembre de 2023 los accionistas resolvieron designar las autoridades por el período vigente hasta el 15 de Junio de 2025, quedando establecido de la siguiente manera: Director Titular: el Sr. Jose Luis Ortiz, DNI N° 16.624.211, CUIT N° 20-16624211-9 y Director Suplente: la Sra. Adriana Elizabet Estape DNI N° 17.688.358, CUIT N° 27-17688358-2, quienes aceptaron el cargo y establecieron el domicilio especial en Calle Los Aguaribayes N° 380 de la Ciudad de Salta, Provincia de Salta.

Vera Toranzos, ASESORA LEGAL - DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES



Factura de contado: 0011 - 00023714
Fechas de publicación: 23/01/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100121476

SAN LUIS CONSTRUCCIONES S.R.L. - INSCRIPCIÓN DE GERENTE

Mediante Acta de Reunión de Socios N.º 3 de fecha 27/11/2024, los socios resolvieron designar nuevo socio gerente, por el plazo de duración de la sociedad, quedando establecido de la siguiente manera: Gerente: Genesis Pancera, DNI 38.704.880, quien aceptó el cargo y constituyó domicilio especial en B° El Huaico, manzana 518 A, casa N° 10 de la Ciudad de Salta, provincia de Salta.

Castilla, ASESORA LEGAL - DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00023710
Fechas de publicación: 22/01/2025, 23/01/2025, 24/01/2025
Importe: \$ 17,850.00
OP N°: 100121459



Sección General

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

FE DE ERRATAS

DE LA EDICIÓN N° 21.878 DE FECHA 22/01/2025

SECCIÓN ADMINISTRATIVA
DECISIONES ADMINISTRATIVAS
DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 8
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Pág. N° 11
O.P. N° 100049898

Se deja constancia que en la presente Decisión Administrativa N° 8, se omitieron las firmas correspondientes.

Debe Decir: Demitrópulos – Mimessi

RESOLUCIONES DELEGADAS
RESOLUCIÓN DELEGADA N° 40 D
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Pág. N° 12
O.P. N° 100049900

Donde Dice:

CONSIDERANDO:

(Párrafo 3°) Que el Programa Recursos... Decreto 3893/12, dependiente

Debe Decir:

CONSIDERANDO:

(Párrafo 3°) Que el Programa Recursos... Decreto 3899/12, dependiente

La Dirección

Recibo sin cargo: 100015566
Fechas de publicación: 23/01/2025
Sin cargo
OP N°: 100121532

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado	\$ 1.627.313,00
Recaudación del día: 22/1/2025	\$ 165.877,50
Total recaudado a la fecha	\$ 1.793.190,50

Edición N° 21.879
Salta, jueves 23 de enero de 2025
Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020



Fechas de publicación: 23/01/2025
Sin cargo
OP N°: 100121535

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III

Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4°.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5°.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



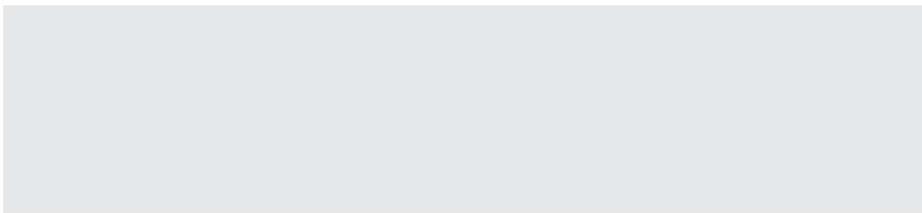
Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780
mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar
Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes
de 8:30 a 13:00 hs.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia.

Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.

   @boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar